
ESTATUTOS DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE DERMATOLOGÍA MÉDICO-QUIRÚRGICA Y VENEREOLOGÍA

(AEDV)

INDICE

TITULO I NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE DERMATOLOGÍA MÉDICO-QUIRÚRGICA Y VENEREOLOGIA (AEDV), COMO INSTITUCIÓN	1
Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, objeto, nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio.....	1
Artículo 2º.- Estructura territorial.....	2
Artículo 3º.- Duración.....	2
Artículo 4º.- Régimen normativo	3
Artículo 5º.- Personalidad jurídica.	3
Artículo 6º.- Responsabilidad de la AEDV como entidad inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones...	3
TITULO II FINALIDADES PERSEGUIDAS POR LA AEDV	4
Artículo 7º.- Fines y actividades.	4
TITULO III DE LOS ACADÉMICOS Y LAS ENTIDADES ASOCIADAS A LA AEDV.....	6
Artículo 8º.- Clases de académicos, normas de adquisición de su respectiva condición y derechos específicos asignados a la misma.	6
Artículo 9º.- Entidades Asociadas.	13
Artículo 10º.- Pérdida de la condición asociativa de Académico.	14
Artículo 11º.- Procedimiento sancionador.....	15
Artículo 12º.- Derechos y obligaciones de los Académicos.....	17
TÍTULO IV ORGANOS DE GOBIERNO	20
Artículo 13º.- Enunciación de los órganos centrales y generales.....	20
SECCION PRIMERA. -	21
Artículo 14º.- Carácter y composición.	21
Artículo 15º.- Clases de Asambleas Generales y normas de convocatoria.	21
Artículo 16º.- Constitución de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria.	22

Artículo 17º.-	De la Asamblea General Ordinaria.....	22
Artículo 18º.-	De la Asamblea General Extraordinaria.....	23
Artículo 19º.-	Carácter y composición.	24
Artículo 20º.-	Cese de sus miembros.	26
Artículo 21º.-	Funciones de la Junta Directiva.	26
Artículo 22º.-	Reuniones y adopción de acuerdos.	28
Artículo 23º.-	Carácter y composición.	29
Artículo 24º.-	Funciones específicas de la Comisión Permanente.	29
Artículo 25º.-	Reuniones y adopción de acuerdos.	31
Artículo 26º.-	Naturaleza de estos órganos.	32
Artículo 27º.-	El Presidente.	32
Artículo 28º.-	Los Vicepresidentes.	34
Artículo 29º.-	El Secretario General.	35
Artículo 30º.-	El Tesorero.	37
Artículo 31º.-	El Bibliotecario.	38
Artículo 32º.-	Los Vocales.....	38
Artículo 33º.-	El Académico Emérito.	39
Artículo 34º.-	El Director de la Página Web y su Ayudante:.....	39
Artículo 35º.-	Los Representantes de los Académicos Aspirantes.	39
Artículo 36º.-	El Gerente.	40
Artículo 37º.-	El Auxiliar del Secretario General.	40
Artículo 38º.-	El Auxiliar del Tesorero.	41
Artículo 39º.-	Disposiciones comunes a los tres cargos.	41
CAPÍTULO II.-	LAS SECCIONES.	42
Artículo 40º.-	Concepto.....	42

Artículo 41º.-	Régimen.....	43
TÍTULO V DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS DE LA AEDV.....		45
Artículo 42º.-	Convocatoria de las elecciones.....	45
Artículo 43º.-	Derechos de sufragio activo y pasivo de los Académicos.....	45
Artículo 44º.-	Presentación de candidaturas.....	46
Artículo 45º.-	Programa electoral.....	47
Artículo 46º.-	Asamblea General en que se celebren las elecciones.....	47
Artículo 47º.-	Normas generales sobre el ejercicio del derecho de sufragio por los Académicos.....	48
Artículo 48º.-	Constitución de la Mesa electoral.....	48
Artículo 49º.-	Votación presencial.....	48
Artículo 50º.-	Votación por correo ordinario y telemático.....	49
Artículo 51º.-	Escrutinio de los votos y proclamación de la candidatura elegida.....	50
Artículo 52º.-	Toma de Posesión de la candidatura elegida.....	51
Artículo 53º.-	Normas sobre provisión de vacantes.....	51
TÍTULO VI DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS DE LA ACADEMIA.....		52
Artículo 54º.-	Principios generales aplicables a los Grupos de Trabajo.....	52
Artículo 55º.-	Reuniones de los Grupos.....	53
Artículo 56º.-	Enumeración de los Grupos de Trabajo de la AEDV.....	54
Artículo 57º.-	Organización interna de la Revista.....	54
Artículo 58º.-	El Consejo Asesor.....	55
Artículo 59º.-	El Comité de Redacción.....	55
Artículo 60º.-	El Consejo de Redacción.....	55
Artículo 61º.-	Objetivos del Congreso Nacional.....	56
Artículo 62º.-	Organización del Congreso: periodicidad, mes de celebración y sede del mismo.....	56

Artículo 63º.-	Actividades científicas y sociales propias del Congreso. Las actividades del Congreso podrán incluir tanto actos científicos como actos sociales.	57
Artículo 64º.-	Comité Organizador del Congreso.	58
Artículo 65º.-	Funciones y composición del Comité Científico de los Congresos.	58
Artículo 66º.-	Otras reuniones.	59
Artículo 67º.-	La Biblioteca.	59
Artículo 68º.-	Página Web.	59
Artículo 69º.-	Fundación Piel Sana AEDV y Museo Olavide.	60
TÍTULO VII. DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA ACADEMIA		61
Artículo 70º.-	Patrimonio de la AEDV y sus fuentes de ingresos.	61
Artículo 71º.-	Obligaciones documentales y contables.	62
Artículo 72º.-	Ejercicio económico y verificación de cuentas.	62
TÍTULO VIII. DE LA EXTINCIÓN DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE DERMATOLOGÍA Y VENEREOLOGÍA		63
Artículo 73º.-	Causas de extinción.	63
Artículo 74º.-	Proceso de liquidación.	63
Artículo 75º.-	Destino del haber relicto.	64

TEXTO ARTICULADO

TÍTULO I

NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE DERMATOLOGÍA MÉDICO-QUIRÚRGICA Y VENEREOLOGÍA (AEDV), COMO INSTITUCIÓN

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, objeto, nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio.

1. La ACADEMIA ESPAÑOLA DE DERMATOLOGÍA MÉDICO-QUIRÚRGICA Y VENEREOLOGÍA (AEDV) es una Asociación médico-científica, de carácter civil, apolítico y voluntario, que tiene por el objeto el estudio y cuidado de la piel sana y enferma en beneficio de los pacientes, de las personas y de la sociedad en general, ocupándose también de los problemas relacionados con la especialidad de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología y de los propios especialistas.
2. La AEDV, que es de nacionalidad española, ejerce sus funciones en la totalidad del territorio del Estado, sin perjuicio de su posible actuación en el extranjero.
3. El domicilio de la Academia radica en la actualidad en Madrid, calle Ferraz nº 100, piso primero izquierda, código postal 28008, si bien puede en todo momento cambiarlo dentro de España y establecer en territorio español o extranjero las Delegaciones que estime pertinentes.

Artículo 2º.- Estructura territorial

1. Con independencia de su estructura común, general y centralizada, la Academia se organiza en las siguientes Secciones:
 - Andaluza.
 - Astur-Cántabro-Castellano-Leonesa.
 - Balear.
 - Canaria.
 - Catalana
 - Centro.
 - Gallega.
 - Valenciana.
 - Murciana
 - Vasco-Navarro-Aragonesa-Riojana.
2. La creación, división o modificación de Secciones requerirá propuesta o acuerdo previo de la Asamblea de las Secciones afectadas adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de los académicos asistentes y será sometida a aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de la Academia, previa la presentación a la misma del Reglamento interno de la Sección o Secciones afectadas, que, en ningún caso, podrá ser contrario a los estatutos de la AEDV.
3. No podrá existir Sección con ámbito inferior al de una Comunidad Autónoma.

Artículo 3º.- Duración.

La AEDV tiene vocación de permanencia, por lo que su duración es de carácter indefinido, salvo lo dispuesto en el Título VIII de estos estatutos.

Artículo 4º.- Régimen normativo

Dentro del amplio marco del artículo 22 de la Constitución Española y de la jurisprudencia que lo interpreta, la AEDV se regirá por los presentes estatutos y, en su caso, normas de desarrollo, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y, con carácter general, por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento y que le sean de aplicación.

Artículo 5º.- Personalidad jurídica.

La Academia, que se halla inscrita en el Registro administrativo correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos, realizar todo tipo de actos y contratos, transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

Artículo 6º.- Responsabilidad de la AEDV como entidad inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones

De acuerdo a lo establecido de manera singular por el artículo 15 de la vigente Ley Orgánica 1/2000, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación,

1. La AEDV responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Los Académicos no responden personalmente de las deudas de la Academia.
3. Los titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre de la Academia responderán ante ésta, ante los Académicos y los terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
4. Las personas a las que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente ante la Academia, los asociados y los terceros por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado.
5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que, expresamente, se opusieron a ellos.
6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

TITULO II FINALIDADES PERSEGUIDAS POR LA AEDV

Artículo 7º.- Fines y actividades.

Son finalidades básicas de la AEDV, para cuya consecución realizará las actividades oportunas, las siguientes:

1. Promover la prevención, el estudio y el tratamiento de las enfermedades dermatológicas y venereológicas, en beneficio de los pacientes, así como la conservación y cuidado de la piel sana.
2. Fomentar la creación de Servicios, Secciones y Unidades de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, dedicadas al diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de la piel, en los ámbitos hospitalario y extrahospitalario, y tanto en la sanidad pública como en la privada.
3. Gestionar, respaldar y potenciar las medidas más convenientes para el desarrollo de la Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología en aquellas instituciones que puedan tener o tengan alguna relación con la misma.
4. Desarrollar trabajos, estudios y proyectos de investigación en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, bien por medios propios, o bien estimulando las actividades científicas de las instituciones asistenciales, Unidades de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología y Centros de investigación, tanto en el ámbito público, como en el privado de la Sanidad.
5. Promover la docencia de la Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología a todos los niveles.
6. Promover el conocimiento de la Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología en el mundo de la Medicina y en el de la sociedad en general, adaptando en cada caso en la forma más adecuada el nivel de conocimientos a transmitir.
7. Fomentar e incrementar la formación de postgrado, mediante la implantación y desarrollo de los programas que estime oportunos para la formación continuada de sus asociados, tendente a garantizar la excelencia profesional tanto en los ámbitos de la piel sana como enferma.
8. Potenciar y dignificar la Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, velando por la profesionalidad ética y la formación científica y técnica de sus Académicos.
9. Aglutinar a los profesionales que sean médicos dermatólogos y a aquéllos que, sin serlo, dediquen a la Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología una atención especial, fomentando la solidaridad, la colaboración y el intercambio de buenas prácticas.

10. Organizar periódicamente congresos, simposios, talleres, reuniones científicas y cursos y cualquier otra actividad de similar naturaleza que contribuya a la formación dermatológica continuada.
11. Fomentar las reuniones de las Secciones Territoriales y de los Grupos de Trabajo, que tendrán lugar por acuerdo de sus respectivas Juntas y en las fechas que éstas señalen.
12. Editar revistas y publicaciones científicas, informativas y divulgativas sobre Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología y piel sana. Y, muy en particular la publicación oficial de la Academia: *Actas Dermosifiliográficas*, fundada en 1909.
13. Representar a España ante las sociedades y foros nacionales e internacionales de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.
14. Colaborar con otras asociaciones médico-científicas, autonómicas, nacionales y extranjeras, para lograr una mayor difusión de la Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología y de los cuidados de la piel sana.
15. Obtener los recursos necesarios para lograr sus fines y realizar sus actividades, pudiendo para ello desarrollar o promover cuantas actividades considere oportunas, válidas en derecho, tengan o no naturaleza mercantil.
16. Combatir, dentro de la legalidad vigente, cualesquiera actividades o manifestaciones que vayan en contra del buen nombre de la Especialidad o sus profesionales, dedicando especial atención a evitar el intrusismo profesional.
17. Cualquier otro fin de naturaleza similar, análoga o complementaria de los anteriormente enumerados. De manera singular, los fines recogidos en los puntos 1, 4, 6 y 10 del presente artículo se entenderán cumplidos cuando su ejecución efectiva corra a cargo de la AEDV o bien de la Fundación, hoy denominada Fundación Piel Sana AEDV, valiéndose para ello de toda clase de instrumentos válidos en Derecho, entre los que se encuentran, a modo enunciativo y no limitativo, los convenios de colaboración y las donaciones.

TITULO III DE LOS ACADÉMICOS Y LAS ENTIDADES ASOCIADAS A LA AEDV

Artículo 8º.- Clases de académicos, normas de adquisición de su respectiva condición y derechos específicos asignados a la misma.

Los miembros de la Academia, o Académicos, pueden ser de las siguientes clases: Honorarios, Numerarios, Presidentes de Honor, Aspirantes, Aspirantes Extranjeros, Eméritos, Agregados y Extranjeros.

A. Honorarios.

Podrán ser Académicos de Honor:

1. Los que ya lo fueran en el momento de entrar en vigor los presentes Estatutos.
2. Aquellas personas que, por su excepcional contribución a la ciencia, en general, o a la Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, en particular, sean merecedores de dicha distinción.
3. Los Académicos de Honor serán propuestos a la Asamblea General por la Junta Directiva, por acuerdo válidamente adoptado en el seno de esta o atendiendo la petición debidamente formulada por escrito por un mínimo de 25 Académicos Numerarios con más de 15 años de antigüedad y con, al menos, 6 meses de antelación a la celebración de reunión ordinaria de la Asamblea General.
4. La propuesta deberá ser aprobada por mayoría simple.
5. Los Académicos de Honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Académicos Numerarios, pero estarán exentos del pago de cuotas y no podrán elegir ni ser elegidos miembros de los órganos de gobierno, a no ser que fuesen también Académicos Numerarios.

B. Numerarios.

Tendrán este carácter:

1. Los que ya lo fueran en el momento de entrar en vigor los presentes Estatutos.

2. Los médicos especialistas en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología con título otorgado por la Administración Pública educativa española competente en cada momento, y los que habiendo realizado su especialización en el extranjero hayan convalidado su título en España, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Presentar la solicitud de admisión, avalada por dos o más Académicos Numerarios que tengan, como mínimo, 5 años de antigüedad.
 - b) Aportar fotocopia compulsada del título de médico especialista en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.
 - c) Facilitar, además de las restantes señas, dirección de correo electrónico, cuenta bancaria y número de teléfono.

Esta documentación se dirigirá a la sede de la Academia y a la atención de la Secretaría General. Si a criterio de la Secretaría General la documentación está completa, someterá la petición a aprobación provisional por la Comisión Permanente, resultando definitiva cuando así lo acuerde la Junta Directiva. Tras el pronunciamiento de la Junta Directiva, la Secretaría General comunicará al interesado, a través de la dirección de correo electrónico facilitada, a la Sección que por domicilio profesional del petitionerario corresponda y a la Asamblea General en la primera reunión ordinaria que ésta celebre, el reconocimiento o no de la condición de Académico Numerario. Contra el acuerdo de no admisión cabe recurso ante la Asamblea General.

3. Los Académicos Numerarios, que estén al corriente en el pago de sus cuotas y de las demás obligaciones, tendrán los siguientes derechos específicos:
 - a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos y grupos de los que puedan formar parte.
 - b) Votar, presentar candidaturas, elegir y ser elegidos para cargos directivos.
 - c) Recibir la publicación oficial de la AEDV *Actas Dermosifiliográficas*.

C. Presidentes de Honor

Podrán ser Presidentes de Honor:

1. Los que ya lo fueran en el momento de entrar en vigor los presentes Estatutos.
2. Los Presidentes de la AEDV, tomando efecto una vez hayan cesado en el cargo. El nombramiento deberá acordarse por mayoría simple de la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva. Si la propuesta tiene por objeto al presidente saliente, éste habrá de ausentarse temporalmente de la sala donde se celebre la reunión de Junta Directiva, no participando por tanto en el debate y votación de tal punto del orden del día, siendo sustituido a estos exclusivos fines por el vicepresidente correspondiente. Si así lo pidieran tres o más miembros de la Junta Directiva con derecho a voto, la votación habrá de realizarse de manera secreta.

D. Aspirantes.

Tendrán este carácter:

1. Los que ya lo fueran al entrar en vigor los presentes estatutos,
2. Los Residentes de Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología en hospitales españoles que, además de acreditar fehacientemente tal condición, cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Presentar la solicitud de admisión, avalada por dos o más Académicos Numerarios que tengan, al menos, 5 años de antigüedad.
 - b) Acreditar fehacientemente la condición de Residente de Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología en hospital español.
 - c) Facilitar, además de las restantes señas, dirección de correo electrónico, cuenta bancaria y número de teléfono.

Esta documentación se dirigirá a la sede de la Academia y a la atención de la Secretaría General. Si a criterio de la Secretaría General la documentación está completa, someterá la petición a aprobación provisional por la Comisión Permanente, resultando definitiva cuando así lo acuerde la Junta Directiva. Tras el pronunciamiento de la Junta Directiva, la Secretaría General comunicará al interesado, a través de la dirección de correo electrónico facilitada, a la Sección que por domicilio profesional del peticionario corresponda y a la Asamblea General en la primera reunión ordinaria que ésta celebre, el reconocimiento o no de la

condición de Académico Aspirante. Contra el acuerdo de no admisión cabe recurso ante la Asamblea General.

3. Los Académicos Aspirantes, que estén al corriente en el pago de sus cuotas y de las demás obligaciones, tendrán los siguientes derechos específicos:
 - a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
 - b) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno de la AEDV.
 - c) Elegir y ser elegido entre y de entre los Académicos Aspirantes para ostentar la representación del colectivo en la Junta Directiva de la Academia.
 - d) Recibir la publicación oficial de la AEDV *Actas Dermosifiliográficas*.
4. Finalizado el periodo de formación, los Académicos aspirantes que se encuentren al corriente de sus obligaciones pasarán automáticamente a la condición de Académicos Numerarios, previa acreditación de su cualidad de Médico Especialista en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.

E. Aspirantes Extranjeros.

1. Tendrán este carácter, los españoles, licenciados o graduados en medicina y cirugía en España, que se encuentren realizando la Residencia de Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología en hospitales de países pertenecientes a la Unión Europea y los dermatólogos extranjeros que cumplan respectivamente los siguientes requisitos:
 - a) Presentar la solicitud de admisión, avalada por dos o más Académicos Numerarios que tengan, al menos, 5 años de antigüedad.
 - b) Acreditar fehacientemente:
 - La condición de Residente de Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología en hospital de un país perteneciente a la Unión Europea, debiendo aportar para ello certificación expedida por la autoridad competente en la materia del país donde lleve a cabo la Residencia, con traducción al español realizada por traductor jurado, y curriculum vitae.
 - O bien, la condición de médico especialista en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología tras haber realizado su formación en el extranjero, haber solicitado la convalidación del indicado título de especialista ante las autoridades españolas competentes en la materia sin que haya recaído resolución alguna, ya sea favorable o

desfavorable, y residir en alguna población española. A fin de dar cumplimiento a los citados requisitos, el interesado habrá de aportar copia compulsada del título de especialista, con traducción al español, en su caso, realizada por traductor jurado, copia de la solicitud de convalidación del título presentada ante las autoridades españolas, junto con su curriculum vitae relativo a la Especialidad, certificado de residencia en alguna población española y Declaración Jurada comprensiva de no haber recaído resolución alguna en su expediente de convalidación y de no haber ejercido y de comprometerse a no ejercer la Especialidad en España, y a no identificarse como dermatólogo, con carácter previo a la obtención de la convalidación del título, alcanzando el citado compromiso a no utilizar o exhibir la eventual pertenencia a la Academia de modo tal que pueda generar confusión a pacientes, centros asistenciales, otros profesionales o la sociedad en general sobre la calidad profesional con que actúa.

- c) Facilitar, además de las restantes señas, dirección de correo electrónico, cuenta bancaria y número de teléfono.

La documentación exigida en cada caso se dirigirá a la sede de la Academia y a la atención de la Secretaría General. Si a criterio de la Secretaría General la documentación está completa, someterá la petición a aprobación provisional por la Comisión Permanente, resultando definitivo cuando así lo acuerde la Junta Directiva. Tras el pronunciamiento de la Junta Directiva, la Secretaría General comunicará al interesado, a través de la dirección de correo electrónico facilitada, y a la Asamblea General, en la primera reunión que ésta celebre, el reconocimiento o no de la condición de Académico Aspirante. En caso de que la petición se realice en condición de dermatólogo extranjero, la referida comunicación también alcanzará a la Sección que por domicilio en España le corresponda. Contra el acuerdo de no admisión cabe recurso ante la Asamblea General.

- 2. El reconocimiento de la condición de Académico Aspirante Extranjero tendrá la vigencia de un año, a contar desde el día siguiente al de su aprobación por la Junta Directiva. El indicado plazo se entenderá de caducidad a todos los efectos, por lo que, una vez vencido, si el interesado deseara volver a disfrutar de tal condición habrá de formular nueva solicitud. El abandono o exclusión de la Residencia en la Especialidad y/o, en su caso, la firmeza de la resolución estimatoria o desestimatoria de la convalidación del título de especialista habrán de ser comunicadas a la Secretaría General en el improrrogable plazo de los cinco días naturales siguientes a haberse producido y conllevarán el cese inmediato en la

condición de Académico Aspirante Extranjero, sin que de ello derive derecho alguno a favor del Académico relativo a la devolución de la parte proporcional de cuotas u otras aportaciones únicas o periódicas que hubiese podido hacer, ni a indemnización alguna.

3. Los Académicos Aspirantes Extranjeros, que estén al corriente en el pago de sus cuotas y demás obligaciones, podrán participar con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea General, no pudiendo por tanto votar, elegir ni ser elegido para ningún cargo directivo.
4. Los Académicos Aspirantes Extranjeros recibirán la publicación oficial de la AEDV Actas Dermosifiliográficas

F. Eméritos.

1. Serán considerados eméritos los Académicos Numerarios con, al menos, 10 años de antigüedad como tales, que alcancen la condición de pensionistas, ya sea derivada de jubilación o de incapacidad permanente para el ejercicio de la Especialidad.
2. Obtenida la condición de pensionista, el Académico deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría de la Academia, acompañando copia de la documentación que así lo acredite. Desde ese momento, quedará exonerado del pago de la cuota social y otras derramas, dispondrá de inscripción gratuita para asistir a los Congresos y Simposios oficiales de la Academia, seguirá recibiendo las publicaciones que edite la AEDV así como información acerca de las actividades que organice y mantendrá inalterados los restantes derecho y obligaciones inherentes a la condición de Académico Numerario.

G. Agregados.

1. Podrán ser Académicos Agregados los especialistas en un área afín a la Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología con Título Superior, que demuestren su interés por esta Especialidad y desarrollen actividades de importancia para la misma.
2. Son Académicos Agregados, además de los que ya lo fueran en el momento de entrar en vigor los presentes Estatutos, los titulados superiores que cumplan los siguientes requisitos:

Presentar la solicitud de admisión a la Secretaría General de la AEDV, avalada al menos, por dos Académicos Numerarios que tengan, como mínimo, 5 años de antigüedad.

- a) Aportar fotocopia compulsada del título que acredite su condición de titulado superior.

Facilitar, además de las restantes señas, dirección de correo electrónico, cuenta bancaria y número de teléfono.

Esta documentación se dirigirá a la sede de la Academia y a la atención de la Secretaría General. Si a criterio de la Secretaría General la documentación está completa, someterá la petición a aprobación provisional por la Comisión Permanente, resultando definitiva cuando así lo acuerde la Junta Directiva. Tras el pronunciamiento de la Junta Directiva, la Secretaría General comunicará al interesado, a través de la dirección de correo electrónico facilitada y a la Asamblea General en la primera reunión ordinaria que ésta celebre, el reconocimiento o no de la condición de Académico Agregado. Contra el acuerdo de no admisión cabe recurso ante la Asamblea General.

- 3.-Los Académicos Agregados que estén al corriente en el pago de sus cuotas y demás obligaciones podrán participar con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea General, no pudiendo votar, elegir ni ser elegidos para ningún cargo directivo.
- 4.-Los Académicos Agregados recibirán la publicación oficial de la AEDV *Actas Dermosifiliográficas*.
- 5.-Los Académicos Agregados podrán pasar a Numerarios cuando reúnan las condiciones señaladas para éstos en el apartado B) del presente artículo.

H. Extranjeros.

- 1.-Se entenderá como tales a los que ya lo fueran al entrar en vigor los presentes estatutos y a los médicos especialistas en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología que hayan realizado su formación en el extranjero, que no tengan convalidado su título en España y que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Presentar la solicitud de admisión a la Secretaría General de la AEDV, avalada al menos, por dos Académicos Numerarios que tengan, como mínimo, 5 años de antigüedad.
 - b) Aportar fotocopia compulsada del título de médico especialista en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.
 - c) Aportar su *currículum vitae* relativo a la Especialidad.
 - d) Ejercer profesionalmente dicha Especialidad fuera de España.
 - e) Facilitar, además de las restantes señas, dirección de correo electrónico, cuenta bancaria y número de teléfono

Esta documentación se dirigirá a la sede de la Academia y a la atención de la Secretaría General. Si a criterio de la Secretaría General la documentación está completa, someterá la petición a aprobación provisional por la Comisión Permanente, resultando definitiva cuando así lo acuerde la Junta Directiva. Tras el pronunciamiento de la Junta Directiva, la Secretaría General comunicará al interesado, a través de la dirección de correo electrónico facilitada y a la Asamblea General en la primera reunión ordinaria que ésta celebre, el reconocimiento o no de la condición de Académico Extranjero. Contra el acuerdo de no admisión cabe recurso ante la Asamblea General.

- 2.-Los Académicos Extranjeros que estén al corriente en el pago de sus cuotas podrán participar con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea General, no pudiendo votar, elegir ni ser elegidos para ningún cargo directivo.
- 3.-Los Académicos Extranjeros recibirán la publicación oficial de la AEDV *Actas Dermo-sifiligráficas*, pagando en su cuota la sobretasa de correo.

Artículo 9º.- Entidades Asociadas.

- 1.- También podrán formar parte de la Academia, aunque no como Académicos sino como Entidades Asociadas, las personas jurídicas, cualesquiera que fueren su forma y ámbito, que tengan fines análogos o coincidentes con los de la Academia y cuyos estatutos y normas de actuación no se opongan a los de ésta.

En todo caso, serán entidades asociadas a la AEDV las que ya lo sean en el momento de la aprobación de estos estatutos.

2. Las Entidades Asociadas se integrarán en la Academia por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, que deberá estar acompañada de una Memoria acreditativa de los méritos y circunstancias concurrentes en la Entidad. La inclusión de la Entidad Asociada requerirá la aprobación de 2/3 de los asistentes, presentes o representados, a la Asamblea.
3. Las Entidades Asociadas no ejercerán nunca competencia de intereses con la AEDV y si no tuvieran el carácter de entidades sin ánimo de lucro deberán presentar un informe anual de sus cuentas a la AEDV.
- 4.-Las Entidades Asociadas tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Académicos Agregados, pero no pagarán cuotas ni recibirán la publicación oficial de la AEDV *Actas Dermosifiliográficas*, debiendo facilitar, además de las restantes señas, dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.

Artículo 10º.- Pérdida de la condición asociativa de Académico.

Pérdida voluntaria.

Además de los fallecidos, perderán la condición de Académico: quienes soliciten voluntariamente causar baja en la AEDV, los Académicos aspirantes que, pasado su periodo de formación, no lleguen a acreditar su condición de médico especialista en Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología.

Pérdida coactiva.

Previo la tramitación del expediente que se regula en el artículo 11º de estos estatutos, serán causas de exclusión de los Académicos las siguientes:

1. La infracción de las obligaciones estatutariamente establecidas.

El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

La resistencia a cumplir las instrucciones emanadas tanto de la Junta Directiva como de la Sección a que pertenezca el Académico.

Incurrir por segunda vez dentro del periodo de un año en apercibimiento.

Procederá el apercibimiento cuando algún Académico se comportase de forma que pudiera resultar lesiva para la Academia, para los Académicos o para la mejor armonía entre todos sus miembros. El apercibimiento tendrá lugar también previa la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 11º.

2. No ajustarse a la disciplina académica, y en su vida profesional a las prácticas estimadas como correctas por la deontología médica.

Perder el título de especialistas o la calidad de médicos en formación por cualquier causa, o ser separado o inhabilitado para el ejercicio profesional.

El impago de dos o más cuotas u otros abonos que el Académico esté obligado a satisfacer.

Por comportamiento y actuación notoriamente perjudicial en la Dermatología

Artículo 11º.- Procedimiento sancionador.

Ningún Académico podrá ser objeto de apercibimiento o ser expulsado de la Academia sin la tramitación del procedimiento que se regula en el presente artículo. Durante el curso del indicado procedimiento el Académico tendrá acceso al expediente y derecho a obtener copias de los documentos obrantes en el mismo; y si ejerciere uno u otro de estos derechos, se levantará acta de tal circunstancia que, firmada por el Académico, será incorporada al expediente.

El procedimiento sancionador consta de las siguientes fases:

Iniciación.

El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva, a iniciativa propia, de la Junta de la Sección a la que esté adscrito el académico o de la Comisión Deontológica. En el acuerdo de iniciación se informará al Académico: de los componentes de la Comisión instructora -formada por un número impar de miembros designados a tal fin por la Junta Directiva-, de los hechos que se le imputan, de la infracción que pudieran constituir; y

de la sanción de apercibimiento o exclusión de la Academia que se le pudiera imponer.

Asimismo, en el acuerdo de iniciación se informará al Académico de su derecho: a recusar a los miembros de la Comisión Instructora por cualquiera de las causas expresadas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; a formular alegaciones en el plazo de 15 días, aportando cuantos documentos e informaciones considere convenientes; y a proponer prueba, concretando aquellos medios de los que pretenda valerse.

En la notificación de la apertura del expediente se expresarán las causas de su incoación y se advertirá al Académico de que, de no realizar alegaciones en el indicado plazo de 15 días, el acto de iniciación será considerado como propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.

Instrucción.

Una vez recibidas las alegaciones a que se refiere el apartado A), la Comisión instructora del procedimiento, cuando no tuviera por ciertos los hechos alegados por el Académico o la naturaleza del procedimiento así lo exija, acordará la apertura de un periodo de prueba de entre 15 y 30 días, aceptando la práctica de las pruebas que estime pertinentes y rechazando motivadamente las pruebas propuestas que juzgue improcedentes porque, por su relación con los hechos, no sean susceptibles de alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

De todas las declaraciones y comparecencias celebradas se levantará acta, que será firmada por lo comparecientes, e incorporada al expediente.

Propuesta de Resolución.

Concluido, en su caso, el periodo probatorio, la Comisión instructora formulará propuesta de resolución en la que se fijarán los hechos que se consideren probados, su calificación, la infracción en que pudieran consistir, la sanción que se proponga o, en su caso, la no existencia de infracción.

Audiencia.

La propuesta de resolución será notificada al Académico, que dispondrá de un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes. Tal propuesta de resolución junto con todos los documentos o alegaciones que obren en el expediente será trasladada de inmediato a la Junta Directiva para que esta dicte la resolución que proceda.

Resolución.

La resolución se dictará por mayoría absoluta de votos en la Junta Directiva en el plazo de 10 días desde la recepción de la propuesta de resolución y demás documentación del expediente, y le será notificada al Académico.

La resolución será motivada y decidirá, sin perjuicio de los recursos que legalmente pudieren proceder, todas las cuestiones planteadas por el Académico y aquellas otras derivadas del procedimiento.

Notificaciones.

Se entenderán válidas todas las notificaciones dirigidas a la dirección de correo electrónico del Académico que éste haya facilitado a la AEDV.

Artículo 12º.- Derechos y obligaciones de los Académicos.

- A) De los datos personales y profesionales de los Académicos, su uso, tratamiento y protección.
 - a) Atendiendo a lo establecido por la normativa de Protección de Datos, los datos personales y profesionales de los Académicos obtenidos de la relación asociativa regulada en los presentes estatutos, se incorporan a fichero del que es responsable la propia AEDV con objeto de aplicarlos a los fines propios de la Asociación y a los que dentro de los mismos puedan decidir los órganos de gobierno, tales como, a modo enunciativo y no limitativo: adscripción a otras organizaciones, gestión y administración general, cobro de cuotas u otras derramas, desarrollo, información e incluso comercialización de productos y servicios por la AEDV, remisión de

información que se estime de interés para los Académicos, de publicaciones, etc.

- b) Todo Académico podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito a la Secretaría General de la AEDV, en la sede de ésta, por lo que mientras esto no ocurra la Academia se encuentra autorizada para la realización del tratamiento de los datos conforme a lo dispuesto en el punto anterior.
- c) Todo Académico habrá de mantener actualizados los correspondientes datos, haciendo especial mención a la dirección de correo electrónico, o herramienta que pueda sustituirlo o complementarlo, número de teléfono y cuenta bancaria, dirigiéndose por escrito a la Secretaría General de la AEDV.

B) Derechos.

Hacer uso adecuado de los locales y de los fondos bibliográficos y documentales de la Academia, respetando en todo caso las normas e instrucciones establecidas a tal efecto.

Obtener información relativa a las actividades realizadas por la Academia en su conjunto, inclusión hecha de Secciones, Grupos de Trabajo y cualesquiera otros, a la composición de sus órganos de gobierno y a su estado de cuentas. Se entenderá plenamente satisfecho este derecho cuando tal información se encuentre en la página Web o resultare comunicada a través de los restantes medios telemáticos de que dispone o pueda disponer la Academia.

Participar en tales actividades, una vez atendidas las obligaciones establecidas al efecto.

Dirigir proposiciones por escrito a la Junta Directiva, debiendo remitir copia a la Sección a que pertenezcan.

Solicitar y, en su caso, obtener las becas, premios y ayudas que la Academia pueda convocar y dispensar.

Ser oídos con carácter previo a la adopción de cualquier medida disciplinaria conforme a lo dispuesto en el artículo 11º.

Impugnar los acuerdos de los órganos de la Academia que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.

Obtener la “Tarjeta de Identidad del Académico” y a que la misma sirva a los efectos identificativos en todos los actos de la AEDV.

C) Obligaciones.

Satisfacer puntualmente las cuotas y demás obligaciones válidamente establecidas.

Cumplir fielmente los estatutos por los que la Academia se rige, así como sus eventuales normas complementarias, y los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Comportarse con el debido compañerismo respecto de los demás Académicos, manteniendo siempre una buena conducta individual y cívica.

Compartir los fines de la asociación y colaborar para su consecución.

Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.

Facilitar y mantener al día los datos personales y profesionales junto con dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones, informaciones, comunicaciones en general y, en su caso, convocatorias. De igual forma en lo concerniente a un número de teléfono y cuenta bancaria.

Consultar regularmente la página Web de la Academia, teniéndose por notificado, informado, comunicado o, en su caso, convocado, de lo que en ella se contenga y le afecte.

Obtener, mantener al día y esgrimir en los actos que así lo requieran o, en su caso, permitan la “Tarjeta de Identidad del Académico” expedida por la AEDV.

TÍTULO IV ORGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO. -

ORGANOS CENTRALES Y GENERALES.

Artículo 13º.- Enunciación de los órganos centrales y generales

1.- los órganos rectores centrales y generales de la AEDV son de dos clases, colegiados y unipersonales, según la siguiente clasificación

A) órganos colegiados

- a) *Asamblea General*
- b) *Junta Directiva*
- c) *Comisión Permanente*

B) órganos unipersonales

- a) *Presidente*
- b) *Presidente/s de honor*
- c) *Vicepresidentes*
- d) *Secretario General*
- e) *Tesorero*
- f) *Bibliotecario*
- g) *Vocales*
- h) *Académicos Eméritos*
- i) *Director de actas Dermosifiliográficas*
- j) *Director de Comunicación Interna*
- k) *Director del Museo Olavide*
- l) *Representantes de los Académicos Aspirantes*

2.- Todos los cargos rectores de la AEDV, ya en vía colegiada ya en vía unipersonal, son de desempeño gratuito sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

3. No tendrán la consideración institucional de órganos rectores aquellos de naturaleza técnica y ejecutiva de carácter remunerado que la Academia estime pertinentes y con independencia de su forma unipersonal o colegiada y que su desempeño pueda recaer en personas físicas o jurídicas.

SECCION PRIMERA. -

ORGANOS COLEGIADOS.

A.- LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 14º.- Carácter y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la AEDV que, estando integrado por todos los miembros de la misma, adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán el Presidente y el Secretario General de la AEDV, o a quienes competa sustituirlos en caso de ausencia o imposibilidad.

Artículo 15º.- Clases de Asambleas Generales y normas de convocatoria.

1.-La Asamblea General puede reunirse con carácter ordinario o con carácter extraordinario.

2.-La Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Secretario General, por orden del Presidente, con al menos 15 días naturales de antelación, mediante su publicación en la página Web de la AEDV o el instrumento que pueda sustituirla, expresando el lugar, día y hora de celebración y el orden del día.

Artículo 16º.- Constitución de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria.

- 1.-La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren presentes o representados, al menos, un tercio de los Académicos. Aquellos Académicos que, habiendo sido debidamente convocados no excusasen su asistencia a la reunión de la Asamblea se entenderá que delegan su representación en la Presidencia, a los solos efectos de fijar el quórum de asistencia.
- 2.-Las votaciones podrán ser públicas o secretas, en este último caso si así lo solicitaran al menos cinco Académicos, y los acuerdos que se tomen en Asamblea General serán vinculantes para todos los Académicos, incluso para los ausentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.
- 3.-De las sesiones se levantará la oportuna acta, de la que dará fe el Secretario General con el visto bueno del Presidente, pudiendo ser aprobada inmediatamente o en la próxima asamblea que se celebre.

Artículo 17º.- De la Asamblea General Ordinaria.

- 1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, no más tarde del día 30 de junio y preferiblemente durante la celebración del Congreso Nacional. En ella se seguirá el orden del día recogido en la oportuna convocatoria, que incluirá, como mínimo, los siguientes puntos: lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, salvo que ya hubiese sido aprobada en la misma o levantada por notario, informe del presidente, informe del Secretario General, memoria económica del último ejercicio vencido, presupuesto para el ejercicio iniciado o por iniciar; ruegos y preguntas. También se incluirán aquellos puntos propuestos por, al menos, la décima parte de los Académicos con derecho a voto que así lo soliciten previamente a la Secretaría General con, al menos, 6 meses de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.
- 2.-Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los Académicos presentes o representados.

3.-Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter ordinario:

Conocer de la actuación de la Junta Directiva y de sus componentes, en relación con las funciones que les encomiendan estos estatutos.

Examinar y aprobar, si procediera, el presupuesto de ingresos y gastos y las cuentas anuales de la Academia.

Adoptar acuerdos sobre el eventual reparto de derramas pasivas y sobre el incremento de las cuotas de los Académicos en porcentaje superior al que resulte de actualizar las que se encuentren en vigor en cada momento de acuerdo al Índice de Precios al Consumo -IPC. o el que pueda sustituirlo- a 31 de diciembre de cada año con respecto a igual fecha del año anterior.

Decidir por votación secreta la remoción de miembros de la Junta Directiva, previo expediente contradictorio tramitado con arreglo a lo previsto en el artículo 11º de los Estatutos.

Proclamar a los que hayan resultado elegidos en los procesos electorales de acceso a los cargos rectores de la Academia.

Nombrar Académicos de Honor, Presidentes de Honor y Entidades Asociadas a propuesta de la Junta Directiva.

Ser informada por la Junta Directiva del nombramiento de Académicos Numerarios, Aspirantes, Agregados y Extranjeros.

Decidir sobre la ampliación de vocales de la Junta Directiva, a propuesta del nuevo Presidente al tiempo de su proclamación, o de la Junta Directiva, de hacerse en momento posterior.

Cuantas otras funciones se le atribuyan en estos estatutos.

Artículo 18º.- De la Asamblea General Extraordinaria.

1.- Al igual que la Ordinaria, la Asamblea General Extraordinaria será convocada de acuerdo a lo establecido en el artículo 15º de estos estatutos y cuando así lo soliciten a la Junta Directiva, al menos, la décima parte del total de Académicos con derecho a voto, con una antelación no inferior a 6 meses, para tratar, de manera excepcional, cualquier otro punto que afecte a la Especialidad o

a la Academia, y, de igual modo, se entenderá válidamente constituida cuando se cumplan las exigencias contenidas en el artículo 16º de los presentes estatutos.

2.- Los acuerdos que hayan de ser tomados en Asamblea General Extraordinaria requerirán convocatoria específica y mayoría cualificada de los Académicos presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen los $\frac{3}{4}$ del total de los emitidos. Podrán acumularse dos o más asuntos en una misma sesión.

3.- Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario conocer en todo caso de los siguientes asuntos o negocios:

Enajenación de bienes inmuebles o constitución de gravámenes sobre los mismos.

Creación, federación, renovación o conclusión de cualquier vínculo permanente con otras Asociaciones.

Creación de nuevas Secciones o división de las existentes.

Modificación de los estatutos de la AEDV.

Disolución, liquidación y extinción de la AEDV.

B). - LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 19º.- Carácter y composición.

1.- La Junta Directiva es el órgano de representación de la Academia que, durante cuatro años y con carácter general, gestiona todos los actos propios de las finalidades de la misma, asumiendo a tal efecto las funciones no reservadas a los demás órganos, inclusión hecha de la Asamblea General.

2.- La Junta Directiva se halla constituida por los Académicos, según resulte de los correspondientes procesos electorales, en la siguiente forma:

- a) Presidente de la Academia.*
- b) Presidentes de Honor, que tomarán parte en las sesiones con voz pero sin voto*
- c) Dos Vicepresidentes.*
- d) Secretario General.*
- e) Tesorero.*

- f) Presidentes de las Secciones.*
- g) Bibliotecario.*
- h) Hasta quince (15) Vocales, de los que al menos uno de ellos será el adjunto a Secretaría General y otro a la Tesorería.*
- i) Hasta dos (2) Académicos Eméritos.*
- j) Dos Representantes de los Académicos Aspirantes.*
- k) El Director y el Redactor Jefe de la Revista de la Academia Actas Dermosifiliográficas.*
- l) El Director del Museo Olavide.*
- m) El Director de Comunicación Interna, y ayudante del mismo, en este último caso si ostenta la condición de Académico Numerario de pleno derecho.*
- n) El Director de la Fundación Piel Sana de la AEDV.*
- o) El número adicional que resulte propuesto a la Asamblea, y aprobado por ésta, bien por el Presidente al tiempo de su proclamación o por la Junta Directiva en momento posterior.*

3.- El Presidente de la Academia, los Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero, los Presidentes de las Secciones, el Bibliotecario, los Vocales, el Director del Museo Olavide, el Director y el Redactor Jefe de Actas Dermosifiliográficas, el Director de Comunicación Interna y cualquier otro que se incorpore de manera adicional habrán de ostentar en todo momento la condición de Académicos Numerarios de pleno derecho.

4.- La Junta Directiva podrá nombrar cuantos asesores precise, sean Académicos o no, para asuntos puntuales o con carácter permanente.

5.- En la Junta Directiva existirán, al menos, los siguientes Comités:

- a) Comunicación Interna*
- b) Finanzas.*
- c) Relaciones con asociaciones de pacientes.*
- d) Relaciones con la prensa.*

La Junta Directiva designará, entre sus miembros, a los Coordinadores de los citados Comités.

Además de estos comités existirá una Comisión Deontológica que será presidida por el Presidente de la Academia –cargo que podrá delegar en cualquiera de los Vicepresidentes- y en la que se integrarán todos los Presidentes de Honor y un número de entre tres a siete miembros de la Junta Directiva designados por ésta.

6.- Aun cuando no dispone de carácter orgánico, se reconoce la condición de grupo singular al Equipo de Gobierno resultante de las elecciones llevadas a

cabo por la Asamblea General de la Academia, pudiendo reunirse como tal Equipo de Gobierno, a los fines de desarrollo del programa comprometido con la indicada Asamblea, cuantas veces lo estime oportuno el Presidente.

Artículo 20º.- Cese de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

Por renuncia voluntaria durante el periodo de su mandato.

Por expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.

Por pérdida, por cualquier razón, de la condición de Académico y, en su caso, Numerario o Aspirante.

Por incompatibilidad, derivada de su nombramiento para el desempeño de un cargo público en el ámbito de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, cuando dicho cargo sea de naturaleza política o asimilada.

Por sentencia firme que conlleve la inhabilitación legal para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 21º.- Funciones de la Junta Directiva.

Le corresponden las siguientes:

Informar a la Asamblea General de la actuación de la Junta Directiva y sus miembros en relación con las funciones encomendadas y del estado de ejecución de los acuerdos de la propia Asamblea General que se encuentren en su ámbito competencial.

Decidir sobre la propuesta de presupuesto de ingresos y gastos y cuentas anuales presentada por la Comisión Permanente y, en caso de aprobación, dar traslado de la misma a la Asamblea General.

Someter a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria la creación, división o modificación de Secciones, según los acuerdos que en tal sentido hayan sido adoptados por sus respectivas Asambleas, así como la homologabilidad de sus Reglamentos internos.

Ratificar, si procede, la propuesta realizada por la Comisión Permanente sobre la creación de Comités de Expertos, Comisiones y Tribunales para el otorgamiento, si se acordare, de premios, becas y ayudas.

Decidir sobre la propuesta realizada por la Comisión Permanente concerniente a las bases y dotación económica de cuantos premios y ayudas acuerde conceder la AEDV.

Decidir sobre la propuesta de requisitos mínimos que habrán de reunir las ciudades que se postulan para albergar Congresos Nacionales llevada a cabo por la Comisión Permanente, en materias tales como comunicaciones, infraestructuras y capacidad hotelera y que sean susceptibles de garantizar un adecuado confort de los asistentes a ellos, teniendo presentes los requisitos mínimos fijados en el artículo 60.3 de estos Estatutos.

Decidir sobre las propuestas de nuevas sedes y fechas de celebración de Congresos Nacionales llevadas a cabo por la Comisión Permanente, informando a la Asamblea en la primera reunión que ésta celebre.

Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los estatutos de la Academia y aprobar las normas complementarias de los mismos.

Decidir la adquisición de bienes inmuebles y proponer a la Asamblea General Extraordinaria la enajenación y gravamen de cualquier clase de bienes de este carácter, todo ello de acuerdo a la petición formulada por la Comisión Permanente.

Constituir, de entre sus miembros, los comités y/o las Comisiones especializadas que estime precisas.

Proponer a la Asamblea General la designación de los Presidentes de Honor, Académicos Honorarios y la integración de Entidades Asociadas.

Decidir, a propuesta de la Comisión Permanente, sobre el nombramiento definitivo de Académicos Numerarios, Aspirantes, Agregados y Extranjeros y dar traslado de ello a la Asamblea General.

Establecer, a propuesta de la Comisión Permanente, las bases y dotación económica de cuantos premios y ayudas acuerde conceder la AEDV.

Decidir, a propuesta de la Comisión Permanente, sobre el importe a abonar, en su caso, a las Secciones con cargo a las eventuales resultas del Congreso Nacional y

a las cuotas efectivamente abonadas por los Académicos a ellas adscritos, al igual que el momento o momentos de pago.

Establecer, a propuesta de la Comisión Permanente, el eventual incremento de las cuotas a los Académicos, siempre que tal incremento no supere el Índice de Precios al Consumo -IPC o el que pueda sustituirlo- a 31 de diciembre de cada año con respecto a igual fecha del año anterior.

Elevar a la Asamblea General petición de incremento de cuotas a los Académicos por encima del IPC a 31 de diciembre o el establecimiento de derramas, a propuesta de la Comisión Permanente.

Acordar el inicio y resolución del procedimiento sancionador contra los Académicos.

Ordenar al Secretario General la convocatoria de elecciones a órganos unipersonales de la Academia y aprobar el modelo de papeleta electoral oficial.

Cuantas otras funciones se le atribuyan en estos estatutos o no estén expresamente encomendadas a otro órgano de la AEDV.

Artículo 22º.- Reuniones y adopción de acuerdos.

- 1.-La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al año, una en cada semestre, y será convocada por el Secretario General, de orden del Presidente, con, al menos, 15 días naturales de antelación a la fecha prevista de celebración, mediante correo electrónico remitido a la dirección facilitada por cada miembro.
- 2.-La Convocatoria se llevará a cabo, bien a iniciativa del propio Presidente, o bien atendiendo la petición, con propuesta de orden del día, efectuada por tres o más miembros con derecho a voto de la propia Junta Directiva, aceptada total o parcialmente por el Presidente, y con una antelación mínima de 3 meses a la fecha propuesta para su celebración.
- 3.-Cualquier miembro de la Junta Directiva con derecho a voto podrá pedir la inclusión de punto o puntos concretos en el orden del día, siempre que lo haga con, al menos, 15 días de antelación a la fecha en que se lleve a cabo la convocatoria por el Secretario General y obtenga la aprobación del Presidente. Si el punto del que se pide inclusión corresponde a la propuesta de nombramiento de Presidente de Honor y la misma fuere formulada por tres o

más miembros con derecho a voto, habrá de ser necesariamente incluida en la primera reunión pendiente de convocatoria al tiempo de su formulación.

- 4.- La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la sesión, al menos, la mitad de sus miembros con voz y voto y sus acuerdos se adoptarán en régimen de mayoría simple, con voto dirimente de la Presidencia.
- 5.- Si así lo decide el Presidente, además de los miembros natos podrán ser llamadas otras personas en condición de invitadas, ya sean Académicos o personal de apoyo, que no dispondrán de voto.
- 6.- De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que firmará el Secretario General con el Visto Bueno del Presidente.

C). - LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 23º.- Carácter y composición.

1.- La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo que podrá estar asistido a su vez de los órganos profesionalizados, y que tiene como misión general propia la gestión del día a día de la Academia

2.- La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario General y el Tesorero de la Academia que ostentará, que ostentarán idénticos cargos en la Comisión Permanente, por dos Presidentes de las secciones (uno de ellos correspondientes a la sección organizadora del último Congreso Nacional celebrado y, el otro a la sección organizadora del siguiente, produciéndose el relevo automático tras la celebración del congreso Nacional) y por el Director de la Fundación Piel Sana de la AEDV.

Artículo 24º.- Funciones específicas de la Comisión Permanente.

Además de las generales que derivan de su propio carácter, corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

Dar traslado a la Junta Directiva de los acuerdos alcanzados, de la actuación y del estado de ejecución de los acuerdos de la propia Junta Directiva que se encuentren en su ámbito competencial, en la primera sesión que ésta celebre.

Proponer a la Junta Directiva el nombramiento definitivo por ésta de Académicos Numerarios, Aspirantes, Agregados y Extranjeros.

Elaborar el proyecto de cuentas anuales de la Academia del ejercicio vencido y el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente, que haya de ser sometido a la Junta Directiva para su posterior aprobación por la Asamblea General.

Tomar las decisiones que sean pertinentes acerca del control presupuestario y la gestión económica de las actividades de la Academia y, en particular, decidir qué personas o entidades llevarán a cabo en cada momento la auditoría externa de sus cuentas y las labores propias de Secretaría Técnica de Congresos.

Aprobar, en su caso, el presupuesto del Congreso Nacional y la Memoria económica que el Comité Organizador del mismo deberá presentar al finalizar el Congreso y la eventual compensación económica a favor del citado Comité Organizador.

Proponer a la Junta Directiva los requisitos mínimos que habrán de reunir las ciudades que se postulen para albergar Congresos Nacionales, en materias tales como comunicaciones, infraestructuras y capacidad hotelera y que sean susceptibles de garantizar un adecuado confort de los asistentes a ellos.

Proponer a la Junta Directiva la ciudad y la fecha en la que, a juicio de la Comisión Permanente, deba celebrarse el Congreso Nacional anual. Y de no ser aceptada la proposición por la Junta Directiva, ofrecer una alternativa.

Proponer a la Junta Directiva, a efectos de su eventual aprobación por ella, la creación de Comités de Expertos, Grupos de Trabajo y Tribunales para el otorgamiento de premios, becas y ayudas.

Proponer a la Junta Directiva las bases y dotación económica de cuantos premios y ayudas acuerde conceder la AEDV.

Proponer a la Junta Directiva el importe a abonar, en su caso, a las Secciones con cargo a las eventuales resultas del Congreso Nacional y a las cuotas efectivamente abonadas por los Académicos a ellas adscritos, al igual que el momento o momentos de pago.

Proponer a la Junta Directiva el eventual incremento de las cuotas o el establecimiento de derramas a los Académicos, a fin de que decida o, en su caso y por superar el IPC o tratarse de derramas, acuerde elevar tal propuesta a la Asamblea General.

Proponer a la Junta Directiva la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles para que decida sobre ello o, para el caso de la enajenación y

gravamen, acuerde elevar la oportuna petición a la Asamblea General Extraordinaria.

Decidir sobre el modo de ejecución de las tareas propias y las encomendadas por otros órganos que se encuentren en su ámbito competencial, pudiendo incluso delegar a tal fin en personas concretas, sean o no miembros de la Comisión Permanente, incluso jurídicas.

Decidir sobre las propuestas que realice el Secretario General, en su condición de Jefe de Personal, sobre la contratación, remuneración, modificación, cese, etc., de trabajadores y profesionales, ya sea la relación laboral o mercantil y, en este último caso, con personas físicas o jurídicas.

Decidir sobre la concesión, condiciones y coste económico de cuantos avales a cursos, reuniones, publicaciones, etc., le sean solicitados.

Cuantas otras funciones se le encomienden en los presentes estatutos o se deduzcan de su ámbito competencial y de actuación.

Artículo 25º.- Reuniones y adopción de acuerdos.

- 1.-La Comisión Permanente se reunirá tantas cuantas veces sea convocada por el Secretario General, por orden del Presidente, con al menos 5 días de antelación a la fecha prevista de celebración y por medio de correo electrónico remitido a la dirección facilitada por cada uno de los miembros.
- 2.-Se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión al menos tres de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, la presidencia tendrá voto dirimente.
- 3.- Si así lo decide el Presidente, además de los miembros natos podrán ser llamadas otras personas en condición de invitadas, ya sean Académicos o personal de apoyo, que no dispondrán de voto.
- 4- De las reuniones que la Comisión Permanente celebre se levantará la oportuna acta, de la que dará fe el Secretario General con el visto bueno del Presidente.
- 5.-Tal y como consta entre las funciones específicas de la Comisión Permanente, de los acuerdos que adopte dará cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que la misma celebre.

SECCIÓN SEGUNDA. - ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Artículo 26º.- Naturaleza de estos órganos.

Los órganos unipersonales lo son de naturaleza personalísima, por lo que su sustitución solo será posible de acuerdo a lo expresamente previsto para ello por los estatutos o reglamentos válidamente aprobados por quien corresponda y en pleno vigor.

Artículo 27º.- El Presidente.

A). - Extensión de la Presidencia.

El Presidente de la AEDV lo es de cualquier órgano o acto que ésta organice y de manera enunciativa y no limitativa, de:

1. La Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente.
2. El Congreso Nacional.
3. Las Secciones y los Grupos de Trabajo
4. Los Comités Científicos y Organizador del Congreso Anual y de las demás reuniones y/o Simposios, y del Consejo Asesor de Actas Dermosifiliográficas.
5. Las publicaciones que edite la Academia.

B).- Atribuciones del Presidente.

Además de cualesquiera otras le atribuyan los presentes estatutos

1. Representar a la asociación ante cualquier organismo público o privado, suscribir contratos, otorgar poderes, ejercitar acciones y ejecutar toda clase de actuaciones, contando con la debida autorización de los respectivos órganos de gobierno en aquellos casos que resulte preceptiva.

2. Representar oficialmente a la Academia en todas las relaciones nacionales e internacionales.
3. Presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de la Comisión Permanente, de las Secciones a las que asista, de los Grupos de Trabajo a las que asista, de los Comités Organizador y Científico del Congreso Nacional y de cualquier otro órgano o evento actual o futuro, inclusión hecha del Congreso Nacional y las demás reuniones, y sin perjuicio de la eventual delegación parcial de funciones que pudiese llevar a cabo.
4. Ordenar al Secretario General la convocatoria de las reuniones de los diferentes órganos de gobierno y ratificar, con su firma, las actas de las citadas reuniones.
5. Ordenar que se lleven a cabo los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente, exigiendo el más puntual cumplimiento de sus funciones a los cargos de la Junta Directiva, los coordinadores de los distintos Comités, los miembros de las Comisiones, los delegados o representantes ante organismos nacionales e internacionales, los responsables de los Grupos de Trabajos, Proyectos, Cursos, Publicaciones y de las demás actividades que realice la Academia.
6. Adoptar las providencias que, por su urgencia y quedando fuera de su ámbito competencial, resulten pertinentes a criterio propio y de, al menos, uno de los siguientes cargos: Vicepresidentes, Secretario General y Tesorero de la Academia, dando cuenta de ello a la Junta Directiva o a la Comisión Permanente, según corresponda, en la primera reunión que éstas celebren.
7. Disponer de firma en las cuentas bancarias de la Academia y ordenar los pagos acordados válidamente.
12. Firmar, con el Secretario General, los títulos, diplomas, certificados e informes que expida la Academia, pudiendo autorizar en su caso la inclusión de otras firmas.
13. Cuando lo estime oportuno, ordenar al Secretario General la elaboración de propuesta de designación concreta de Gerente o, en su caso, destitución, para que resulte elevada a la Comisión Permanente.
14. Otorgar o no su visto bueno a la petición de designación concreta y, en su caso, cese de los Auxiliares del Secretario General y Tesorero, al igual que del restante personal.

15. Proclamar las candidaturas a los órganos de gobierno unipersonales de la Academia y, junto con el Secretario General, resolver los recursos que puedan plantearse por la no proclamación de aquella/s que efectivamente se hayan presentado.
16. Disponer de las demás facultades que le confieran la Asamblea General, la Junta Directiva o la Comisión Permanente.

C). - Obligaciones del Presidente.

Habrá de rendir informe de su gestión anual a la Asamblea General Ordinaria, pudiendo también hacerlo, si así lo considera oportuno, en las restantes reuniones de los órganos de gobierno.

Artículo 28º.- Los Vicepresidentes.

- 1.- Los Vicepresidentes auxiliarán en sus funciones al Presidente y realizarán, además, todas aquellas misiones que éste les encomiende. Por su orden de elección, sustituirán o sucederán al Presidente en caso de delegación, tanto expresa como estatutariamente prevista, ausencia, enfermedad, vacante en el cargo o cualquier otra circunstancia que lo justifique. De igual modo, el Vicepresidente Segundo sustituirá al Vicepresidente Primero en las funciones propias de éste y en iguales casos de ausencia, enfermedad, vacante en el cargo o cualquier otra circunstancia que lo justifique.
- 2.- Además de la función anterior, serán por sí mismos miembros natos, con voz y voto, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, donde lo harán con igual cargo.
- 3.- El Vicepresidente Primero forma parte del Comité Organizador del Congreso Nacional, como miembro nato y con igual cargo.

Artículo 29º.- El Secretario General.

A) Corresponde al Secretario General:

Actuar con carácter de secretario en todas las reuniones de los órganos colegiados de gobierno, levantando acta de las mismas, que deberán ser autorizadas con el visto bueno del Presidente mediante su firma.

Colaborar con el Presidente y prestarle el asesoramiento que precise dentro de su ámbito competencial.

Preparar, de acuerdo con el Presidente, el calendario y Orden del Día de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y de la Comisión Permanente.

Dar cuenta a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a la Comisión Permanente de los recursos, comunicaciones, oficios, correspondencia, proposiciones y documentos de toda clase que se reciban o que deban ser presentados, de acuerdo a su respectivo ámbito competencial, y, en todo caso, al Presidente.

Advertir a los restantes órganos de gobierno de los posibles incumplimientos estatutarios o legales que pudieran derivarse de los acuerdos a tomar o de sus actuaciones.

Dar traslado de los acuerdos alcanzados cuando así proceda.

Expedir copias o certificaciones de las actas o libros a él confiados, con el visto bueno del Presidente.

Sellar y firmar con el Presidente todos los documentos acreditativos de la AEDV.

Autorizar con su firma cualquier otro documento que salga de la Secretaría

Dentro de los márgenes de delegación conferidos por el Presidente, representar a la Asociación ante cualquier entidad pública o privada, física o jurídica, y ejercitar acciones.

Ejercer todas las funciones y facultades que le resulten delegadas por los órganos de gobierno, colegiados o unipersonales.

Ostentar la jefatura de personal, pudiendo contratar por cualquiera de las modalidades válidas en derecho, ya sea laboral o mercantil, temporal o indefinida, al igual que despedir, extinguir, resolver, cesar, desistir, suspender, sancionar, etc., tras haber obtenido la preceptiva aprobación de la Comisión Permanente al decidir sobre las propuestas presentadas con el visto bueno del Presidente.

Ordenar y autorizar cobros y pagos dentro de las atribuciones que tenga conferidas.

Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno que le son propios.

Convocar elecciones a cargos directivos de la Academia cuando así lo acuerde la Junta Directiva y resolver frente a los recursos que puedan presentarse contra el censo electoral, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

Auxiliar al Presidente en la toma de decisión sobre la proclamación de candidaturas a órganos unipersonales de la Academia y resolver, junto con aquel, los recursos que puedan plantearse por la no proclamación de las candidaturas que efectivamente se hayan presentado, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

Resolver sobre la solicitud de publicación de programa electoral en la Web de la AEDV y en los restantes medios de comunicación electrónica que provenga de las diferentes candidaturas y, en su caso, ordenar que se lleve a cabo, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

Coordinar las actividades de todos los órganos de gobierno y de sus comisiones.

Custodiar los ficheros, libros y demás documentación de la Asociación y llevar los libros de actas y el Registro de miembros de la Academia.

Llevar, junto con el Tesorero y el Bibliotecario, la actualización continua del patrimonio de la AEDV.

Formar parte de los Comités de Organizador y Científico de los Congresos Nacionales, de los Grupos de Trabajo y del Consejo Asesor de Actas Dermosifiliográficas.

En general, cuantos cometidos correspondan a su cargo.

B) En caso de ausencia, enfermedad, vacante en el cargo o cualquier otra circunstancia que lo justifique, el Secretario General será sustituido por el vocal que ostente la condición de Adjunto a Secretaría General.

Artículo 30º.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

Colaborar con el Presidente y prestarle el asesoramiento que precise dentro de su ámbito competencial.

Conocer y administrar de manera fiel, diligente y prudente el patrimonio de la Academia en su conjunto, exigiendo los derechos y cumpliendo las obligaciones mercantiles, tributarias y de cualquier otro tipo que le son propias, informando periódicamente de ello al Presidente, y a los órganos colegiados cuando así se requiera por éste.

Llevar los libros de contabilidad y elaborar el proyecto de cuentas anuales de la Academia del ejercicio vencido que haya de ser sometido a los órganos colegiados correspondientes, ocupándose también de la presentación en tiempo y forma ante las autoridades competentes de las que hayan sido definitivamente aprobadas por la AEDV.

Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos que haya de ser sometido a los órganos colegiados correspondientes.

Disponer de firma en las cuentas bancarias de la AEDV, ordenando ingresos y pagos cuando así lo tenga conferido, abrir y cancelar cuantas cuentas sean precisas, constituir y retirar depósitos, librar cheques, pagarés y talones contra las precisadas cuentas, ordenar transferencias y dar conformidad a extractos y saldos, y cualesquiera otras operaciones de similar naturaleza propias del área económica.

Custodiar los fondos de la Academia.

Cumplimentar los mandamientos de pago que ordene el Presidente o quien tenga facultades delegadas para ello.

Recaudar y custodiar las cuotas y/o derramas de los miembros de la Academia.

Solicitar, de las Secciones y Grupos de Trabajo informe sobre su situación financiera con la periodicidad que considere necesario, junto con los oportunos justificantes y facturas.

Liquidar con las Secciones las asignaciones que en cada momento puedan corresponderles.

Pedir al Secretario General, con el visto bueno del Presidente, la designación concreta de Auxiliar de Tesorería o, en su caso, cese, a fin de que eleve propuesta a la Comisión Permanente.

Formar parte del Comité Organizador de los Congresos Nacionales y del Consejo Asesor de Actas Dermosifiliográficas.

En general, cuantos cometidos correspondan a su cargo.

En caso de ausencia, enfermedad, vacante en el cargo o cualquier otra circunstancia que lo justifique, el Tesorero será sustituido por el vocal que ostente la condición de Adjunto a Tesorería.

Artículo 31º.- El Bibliotecario.

Le corresponde:

Llevar un Registro general de los libros, revistas, periódicos y bases de datos que existan en las Bibliotecas, con explicación del origen y fecha de su ingreso. Todo volumen será marcado con el sello de la Academia.

Formar un catálogo de los fondos bibliográficos y documentales.

Recopilar los datos históricos de la AEDV y colaborar con el Director y Ayudante de la Página Web en el mantenimiento de la misma.

Artículo 32º.- Los Vocales.

Los Vocales realizarán aquellas funciones que se les encomienden y auxiliarán a los demás cargos de la Junta. Los que ostenten la condición de Adjuntos a Secretaria General y a Tesorería podrán sustituir al Secretario General y al Tesorero en los supuestos que así se encuentre establecido.

Artículo 33º.- El Académico Emérito.

El/Los Académico/s Emérito/s tiene/n como principal misión enriquecer el proceso de toma de decisiones de la Junta Directiva y de los restantes órganos unipersonales, aportando para ello el punto de vista y experiencia que deriva de tal condición.

En consonancia con lo establecido en el artículo 51 de los presentes Estatutos el/los Académico/s Emérito/s que haya/n de formar parte de la Junta Directiva también habrá/n de ser designado/s por el Presidente de entre los que ostenten tal condición según lo dispuesto por el apartado F9 del artículo 8 de estos mismos estatutos.

Artículo 34º.- El Director de la Página Web y su Ayudante:

El Director será nombrado por el Presidente tal y como resulta del artículo 51 de los presentes estatutos. El ayudante será designado por el Director

El Director formará parte necesariamente del Comité de Comunicación Interna citado en el punto 5.a) del artículo 19 de estos estatutos.

Artículo 35º.- Los Representantes de los Académicos Aspirantes.

En número de dos, tienen encomendada la representación y transmisión de los intereses de los Académicos Aspirantes en la AEDV y colaborarán con la Junta Directiva en los asuntos relacionados con este grupo. Su elección se realizará por su colectivo cuando sea necesario proveer su nombramiento y con arreglo a igual procedimiento que el fijado por los presentes estatutos para la elección de los miembros de la Junta Directiva, excepción hecha del período de representación que, en atención a las peculiaridades resultantes de la residencia o proceso formativo que pueda sustituirla, podrá ser menor de cuatro años y de diferente duración entre los dos representantes. Serán electores y elegibles todos los que tengan la condición de Académicos Aspirantes.

SECCIÓN TERCERA. - EL GERENTE Y LOS AUXILIARES DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL TESORERO.

Naturaleza y funciones de los respectivos cargos.

Artículo 36º.- El Gerente.

- 1.-En caso de ser designado, el Gerente de la Academia será persona, física o jurídica, vinculada a la misma por Contrato Laboral y/o mercantil, de perfil técnico y ejecutivo para el desempeño de las tareas y misiones que le sean encomendadas por el Presidente, en particular, y por los Órganos Colegiados, en general, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales.
- 2.-El Gerente será nombrado por la Comisión Permanente, a propuesta del Secretario General atendiendo la orden del Presidente, siguiéndose igual criterio para su eventual destitución o cese.
- 3.-El Gerente dará puntual cuenta al Presidente y, en su caso, a los Órganos Colegiados del estado de las tareas que le hayan encomendado.

Artículo 37º.- El Auxiliar del Secretario General.

- 1.-En caso de ser designado, el Auxiliar del Secretario General será persona, física o jurídica, vinculada a la Academia por Contrato Laboral y/o mercantil, de perfil técnico y ejecutivo para el desempeño de las tareas y misiones que le sean encomendadas por el Secretario General, auxiliándolo en las actividades propias del cargo.
- 2.-El Auxiliar del Secretario General será nombrado por la Comisión Permanente, a propuesta del Secretario General con el visto bueno del Presidente, siguiéndose igual criterio para su eventual destitución o cese.
- 3.-El Auxiliar del Secretario General dará puntual cuenta al Secretario General y a quien éste indique del estado de las tareas encomendadas.

Artículo 38º.- El Auxiliar del Tesorero.

- 1.-En caso de ser designado, el Auxiliar del Tesorero será persona, física o jurídica, vinculada a la Academia por Contrato Laboral y/o mercantil, de perfil técnico y ejecutivo para el desempeño de las tareas y misiones que le sean encomendadas por el Tesorero, auxiliándolo en las actividades propias del cargo.
- 2.-El Auxiliar del Tesorero será designado por la Comisión Permanente, a propuesta del Secretario General, atendiendo la petición del Tesorero y con el visto bueno del Presidente, siguiéndose igual criterio para su eventual destitución o cese.
- 3.-El Auxiliar del Tesorero dará puntual cuenta al Tesorero y a quien éste indique del estado de las tareas encomendadas.

Artículo 39º.- Disposiciones comunes a los tres cargos.

- 1.-Solo podrán asistir a las reuniones a las que hayan sido convocados o llamados, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.
- 2.-La designación de cualquiera de los cargos es potestativa.
- 3.-La relación que mantienen los tres cargos entre sí lo es de naturaleza competencial y no jerárquica, sin que ello impida su actuación coordinada en aras a la eficacia y eficiencia en la gestión de los asuntos e intereses de la Academia, correspondiendo a los Órganos de Gobierno a los que directamente se encuentran adscritos impulsar tal coordinación y resolver los eventuales conflictos.

CAPÍTULO II.- LAS SECCIONES.

Artículo 40º.- Concepto.

Son Secciones de la AEDV las que aparecen relacionadas en el artículo 2º de estos estatutos o, en su caso, las que puedan hacerlo de futuro de acuerdo a las prescripciones recogidas en estos mismos estatutos.

Sin disponer de personalidad jurídica propia y diferente de la de la Academia y, por tanto, conformando la misma organización y fines, circunscriben su actividad al ámbito geográfico que les es propio y al colectivo de Académicos adscritos al mismo, debiendo velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno centrales de la Academia, disponiendo de discrecionalidad para decidir el orden e intensidad de desarrollo de los restantes fines, sin poder comprometer o gastar en ningún caso por encima de los recursos económicos de que en cada momento disponga la Sección.

De acuerdo a lo dicho, sus recursos económicos provienen en todo caso de la Academia, pudiendo ser de dos tipos: los de asignación para el sostenimiento de las Secciones que, de manera general y con carácter objetivo, hayan sido acordados por la Junta Directiva, y aquellos otros, fruto de la actuación directa de los propios órganos de cada Sección que, en su importe neto de gastos y tributos, pasarán a ser de su uso exclusivo.

Cualquier acto o reunión que organicen las Secciones seguirá idéntico sistema de gestión que el establecido para los que organice la Academia de manera general, sirviendo de patrón singular el Congreso Nacional.

Estarán dotadas de dos órganos colegiados: Asamblea, compuesta por todos los Académicos adscritos, y Junta, nacida del proceso electoral llevado a cabo por la citada Asamblea a semejanza del correspondiente a los Órganos Centrales.

Artículo 41º.- Régimen.

Las Secciones tendrán su propio Reglamento interno, que, en el marco de los presentes estatutos y con total respeto a los mismos, se ajustará a las siguientes prescripciones:

- a) Integrarán la Sección los Académicos Honorarios, Numerarios, Aspirantes, Eméritos, Agregados, Extranjeros y Entidades Asociadas con residencia o sede en el ámbito geográfico de la Sección Territorial.
- b) Las Secciones celebrarán reunión de Asamblea al menos una vez al año, siendo ésta el órgano máximo de la Sección.
- c) La administración y gestión de la Sección corresponderá a la Junta, cuyos miembros serán elegidos por y entre todos los Académicos de la Sección con derecho a voto. La Junta contará, al menos, con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales, un Académico Emérito y un representante de los Académicos Aspirantes, si los hubiere.
- d) Las Juntas y sus Presidentes ejercerán por delegación de la Junta Directiva y del Presidente de la Academia, respectivamente, la representación de la Academia en el ámbito de su territorio. Tal delegación podrá ser revocada para cualquiera de las Secciones si así lo acuerdan al unísono la Junta Directiva y el Presidente de la Academia, pudiendo recurrir tal decisión ante la Asamblea General Ordinaria de la AEDV.
- e) Los acuerdos de los órganos territoriales no podrán exceder el ámbito geográfico de su respectiva Sección. Para el supuesto de que sí se pretenda su extensión más allá del referido marco geográfico, habrán de obtener la oportuna autorización de la Junta Directiva de la Academia y la aceptación de la Sección o Secciones eventualmente afectadas de la extensión.
- f) Los Presidentes representan a sus respectivas Secciones en la Junta Directiva de la Academia, formando parte de ésta con voz y voto. Su eventual sustitución o sucesión se regirá por lo establecido en su Reglamentos y, supletoriamente, por lo establecido por estos

estatutos para la sustitución o sucesión del Presidente de la Academia.

- g) Los Secretarios de las Secciones remitirán puntualmente a la Secretaría General de la Academia las actas de las sesiones de las Asambleas y de las Juntas.
- h) Los Tesoreros de las Secciones llevarán la contabilidad de las mismas. Mantendrán permanentemente informado al Tesorero de la Academia de la situación económica de la Sección, de los saldos en caja y bancos y de los compromisos adquiridos, remitiéndole puntualmente toda la documentación comprensiva de las diferentes operaciones, tales como facturas, recibos, etc., que resulta precisa para la llevanza de la contabilidad y la liquidación de los impuestos, debiendo operar en todo caso y de manera exclusiva a través de las cuentas bancarias aperturadas al efecto por los Órganos Centrales de la Academia.
- i) Cuando se vaya a crear o modificar una Sección en la forma establecida en estos estatutos se presentará simultáneamente la propuesta de Reglamento interno de la Sección o Secciones afectadas, que para ser aprobado requerirá el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ partes de los Académicos asistentes a la/s respectiva/s Asamblea/s.

TÍTULO V

DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS DE LA AEDV

Artículo 42º.- Convocatoria de las elecciones.

En el mes de enero del año en que finalice el mandato de la Junta Directiva, procederá el Secretario General, tras el oportuno acuerdo de la Junta Directiva, a la convocatoria de elecciones mediante su publicación en la parte de acceso exclusivo de Académicos de la página Web de la Academia y abriendo un espacio para todo lo concerniente a las mismas, señalando, al menos, la fecha en que deba celebrarse la votación, la relación de los cargos a proveer, el censo de electores y elegibles, que será el que resulte a esa fecha, los requisitos que deben reunir las candidaturas, la fecha de finalización del plazo de presentación de las mismas y el plazo y lugar de publicación de las que resulten proclamadas.

La Junta Directiva que acuerde la convocatoria también habrá de aprobar el modelo oficial de papeleta electoral.

Cualquier Académico que se considere injustamente excluido o mal encuadrado en el censo electoral podrá formular recurso frente a la Secretaría General dentro de los 15 días naturales siguientes al de su efectiva publicación en la página Web de la AEDV. El Secretario General habrá de resolver en los 15 días naturales siguientes al de finalización del plazo para recurrir, considerándose el silencio como desestimatorio del recurso.

Artículo 43º.- Derechos de sufragio activo y pasivo de los Académicos.

1.- Tienen derecho a voto todos los Académicos Numerarios, Aspirantes, Eméritos y Honorarios que figuren incluidos en el censo de electores.

2.- Podrán ser candidatos a los diferentes cargos de la Junta Directiva todos los Académicos Numerarios que, figurando en el censo de elegibles, así lo deseen y se incluyan en una lista. Ningún candidato podrá optar a más de un cargo. Las listas serán cerradas y deberán contener un candidato para cada uno de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y Secretario.

Artículo 44º.- Presentación de candidaturas.

- 1.-Las candidaturas habrán de presentarse en la sede de la Academia, con un mínimo de 60 días naturales de antelación a la fecha fijada para las elecciones.
- 2.- En las candidaturas deberá figurar el nombre y apellidos de los Académicos Numerarios que se proponen para cada uno de los cargos de Presidente, los dos Vicepresidentes y el Secretario General.
- 3.-Finalizado el plazo de admisión de las candidaturas, el Presidente proclamará aquellas que, a juicio del Secretario General y al suyo propio, reúnan todos los requisitos exigidos, disponiendo su publicación, junto con las respectivas papeletas electorales, en la sección abierta para las elecciones en igual área privada de la página Web de la Academia dentro de los 10 días naturales siguientes al de finalización del plazo de admisión, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.
- 4.-Quienes figuren como candidato a Presidente en cualquier candidatura presentada y no proclamada podrán recurrir tal decisión ante la Secretaría General en el plazo de los 5 días naturales siguientes al de finalización del citado plazo de 10 días para la publicación de las inicialmente proclamadas, debiendo resolver el Secretario General, con el visto bueno del Presidente, en el plazo de los 5 días naturales siguientes al de recepción del recurso, considerándose el silencio como desestimatorio del mismo.
- 5.-Si en el plazo señalado no se hubiere presentado ninguna candidatura, el Vicepresidente 1º presentará a la Asamblea General en la que haya de celebrarse la elección una nueva Junta Directiva, presidida por él.

Artículo 45º.- Programa electoral.

Las candidaturas proclamadas podrán:

1. Elaborar un programa electoral y hacer, a su costa, la propaganda que estimen conveniente, dentro de las normas de corrección democrática.
2. Solicitar al Secretario General de la Academia la difusión del programa electoral a través de la sección de elecciones dispuesta en la parte privada de la página Web de la Academia, debiendo aportar para ello el indicado programa en formato idóneo.
- 3.- Pedir al Secretario General, en una única ocasión, un juego de etiquetas con el nombre, apellidos y direcciones postales de todos los Académicos que figuren en el censo de electores y tantos sobres de la Academia como electores, comprometiéndose a acatar escrupulosamente lo previsto en la Legislación de Protección de Datos de Carácter Personal y, de manera singular, a no utilizar tales datos con un fin distinto a aquel para el que se les han facilitado, así como a no facilitarlos a otras personas o entidades, debiendo ser destruidos o devueltos a la Secretaría General una vez cumplida su estricta finalidad. En caso de que los interventores o candidatos los destinaran a otra finalidad, responderán de las infracciones en que hubieran incurrido.

Artículo 46º.- Asamblea General en que se celebren las elecciones.

La convocatoria de la reunión de Asamblea General en que hayan de celebrarse las elecciones incluirá, o continuación de los restantes puntos del orden del día, los siguientes y por este orden: Constitución de la Mesa Electoral y Votaciones.

En aquellos casos en que concurra una única candidatura o que, en su defecto, deba asumir la Presidencia el Vicepresidente Primero de la que finaliza su mandato, tan sólo constará como punto a incluir en el orden del día, el concerniente a la proclamación por el Presidente de la que corresponda.

Artículo 47º.- Normas generales sobre el ejercicio del derecho de sufragio por los Académicos.

1. Sólo pueden participar en la votación los Académicos con derecho a voto que figuren en el censo de electores publicado en la sección correspondiente de la página Web de la Academia.
3. Al tiempo de la publicación de la proclamación de las candidaturas en la sección correspondiente de la página Web de la AEDV, el Secretario General también habrá de publicitar las correspondientes papeletas, utilizando para ello el modelo aprobado por la Junta Directiva, así como instrucciones claras y precisas para el correcto ejercicio del derecho de voto por los Académicos.
4. Serán nulos los votos emitidos mediante papeletas distintas a las oficiales, o mediante papeletas que contengan tachaduras o modificaciones.

Artículo 48º.- Constitución de la Mesa electoral.

La Mesa Electoral estará integrada por el Presidente de la AEDV asistido, como Vocales, por el Académico más joven y por el de mayor edad de los que se encuentren presentes, y por el Secretario General. El Presidente y el Secretario General podrán delegar en el Vicepresidente y Vocal correspondientes.

Artículo 49º.- Votación presencial.

1. La votación presencial se llevará a cabo en la misma sala y en el curso de la Asamblea General Ordinaria.
2. Los Académicos con derecho a voto, votarán previa identificación con la Tarjeta de Identidad de Académico o, en su defecto, DNI, Pasaporte o Permiso de Conducción, entregando la papeleta al Presidente de la Mesa, quien la introducirá en la urna correspondiente. El Secretario de la Mesa tomará nota de los académicos que hayan votado.

Artículo 50º.- Votación por correo ordinario y telemático

A) Académicos que pueden ejercer el derecho al voto por correo ordinario y telemático.

Se reconoce a los Académicos con derecho a voto el derecho a ejercitarlo por correo ordinario o telemático en la elección de los cargos directivos de la AEDV.

B) Proceso a seguir en el voto por correo ordinario.

Primero.- Los Académicos con derecho a voto, que figuren inscritos como tales en el censo correspondiente y que deseen ejercitarlo por correo seguirán el siguiente procedimiento:

Lo comunicarán al Secretario General en la Sede de la Academia, mediante correo postal certificado o mensajería, en el plazo que va desde la proclamación de las candidaturas y hasta 15 días naturales anteriores a la celebración de la votación, cumpliendo para ello las siguientes exigencias:

- a) Sobre cerrado en el que se consignarán los datos del remitente y, en el apartado de destinatario, los siguientes: Academia Española de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, a la atención del Secretario General, "Elecciones", número y modalidad de Académico, dirección de la sede de la Academia. Contendrá en su interior fotocopia de la Tarjeta de Identidad de Académico o, en su defecto, DNI, con el fin de que sea comprobada su identidad, y papeleta oficial de la candidatura elegida, contenida a su vez en un sobre de menor tamaño y también cerrado.*
- b) El sobre recibido conteniendo la documentación antedicha permanecerá cerrado hasta el día de la elección, bajo la custodia de la Secretaría General.*
- c) En cada sobre remitido se incluirá el voto de un solo Académico, nunca el de más de uno. La contravención a esta norma acarreará la nulidad de todos los votos contenidos en el envío.*

Segundo. - La recepción de sobres para la votación en la sede de la Academia se cerrará con 7 días naturales de antelación al anterior a la fecha de las elecciones. En consecuencia, todos los que lleguen después de este término serán rechazados de forma automática, independientemente de la fecha en que se hayan enviado.

Tercero. - Una vez finalizada la votación presencial, el Secretario General y los miembros de la Mesa Electoral procederán, en primer lugar, a comprobar que los datos del remitente, el número y clase de Académico que figuran en el exterior de los sobres no consten entre los que hayan ejercitado el voto presencial. En aquellos en que sí se haya registrado voto presencial será éste el tenido en cuenta, por lo que se procederá sin más a la desestimación del remitido por correo como si no hubiese sido enviado, haciendo constar tal circunstancia en el acta de la Asamblea.

Hecho lo anterior, se dará apertura a los que se estimen correctos, extrayendo de su interior la copia de la documentación identificativa pertinente y, de ser correcta, se procederá a dar traslado al Presidente del sobre cerrado que debiera contener la papeleta para que la deposite en la urna con las restantes. Si se estimase defecto en la identificación, no se aportase esta o el envío careciese de sobre cerrado conteniendo la papeleta, el voto se considerará nulo, haciendo constar tal circunstancia en el acta de la Asamblea.

C) Proceso a seguir en el voto por correo telemático.

La Junta Directiva o, por delegación, su Comité Permanente establecerán para cada Asamblea General en la que se celebre un proceso electoral, un sistema de voto telemático que permita y garantice la identidad del académico votante y el voto secreto, lo anterior de conformidad con lo establecido en la legislación vigente que resulte de aplicación

La recepción de los votos telemáticos en la sede de la Academia se cerrará con 7 días naturales de antelación al anterior a la fecha de la Asamblea General.

Artículo 51º.- Escrutinio de los votos y proclamación de la candidatura elegida.

Abiertas las urnas, comenzará el escrutinio de los votos presenciales y los obtenidos por correo ordinario y telemático, dándose lectura en voz alta, por el Presidente, de cada una de las listas votadas de manera válida.

Acabado el recuento, el Presidente informará del número de votos válidos y de los nulos, anunciando la candidatura con mayor número de sufragios y procediendo, acto seguido, a su proclamación como ganadora.

Tomará la palabra el nuevo Presidente y pondrá en conocimiento de la Asamblea los nombres de los restantes miembros de su equipo, con expresión de los respectivos cargos.

.../...

Artículo 52º.- Toma de Posesión de la candidatura elegida.

La candidatura elegida tomará posesión en el mismo momento de su proclamación. El acta de la reunión de la Asamblea será redactada y sometida a aprobación por el Secretario General que lo fuese al inicio de la misma, con el visto bueno del Presidente que también lo fuese al inicio de la misma o por quienes estuviesen en condiciones de sustituirlos en igual momento. Tal sometimiento a aprobación podrá realizarse inmediatamente después de agotado el orden del día o al inicio de la siguiente.

Para el supuesto de que la Asamblea en que se produzca la elección y/o proclamación de la candidatura tenga lugar en el Congreso Nacional o en el seno de cualquier otra reunión, conservará la presidencia y demás cargos de tales eventos hasta su finalización y clausura quien/es la/los tuvieren al inicio de los mismos.

El Presidente, el Secretario y el Tesorero salientes habrán de concurrir a las reuniones de Comisión Permanente o Junta Directiva a las que resulten convocados dentro de los seis meses siguientes al de la proclamación, a fin de que informen o aclaren extremos de su período de gestión, debiendo motivar al órgano convocante y a la Asamblea General su ausencia o su negativa a informar o aclarar.

Artículo 53º.- Normas sobre provisión de vacantes.

Las vacantes que se puedan producir en el equipo electo serán cubiertas de acuerdo a lo que prevén estos estatutos y, en su caso, por la designación que haga el Presidente, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

TÍTULO VI DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS DE LA ACADEMIA.

CAPÍTULO PRIMERO.- LOS GRUPOS DE TRABAJO.

Artículo 54º.- Principios generales aplicables a los Grupos de Trabajo.

- 1.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará la creación de distintos Grupos de Trabajo que contribuyan al acervo científico de la Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología española en materias específicas y concretas. Tendrán un Reglamento interno aprobado por los miembros del Grupo, que estará redactado siempre dentro del marco de los estatutos de la Academia.
- 2.- Los Grupos de Trabajo carecen de representatividad exclusiva y diferente de la de los órganos centrales y generales de la Academia, por lo que han de actuar siempre bajo la subordinación jerárquica y funcional de tales órganos y en el seno de la Academia.
- 3.- La subordinación jerárquica y funcional de los Grupos de Trabajo a la Academia conlleva la necesidad de que ésta tenga pleno conocimiento de todos los acuerdos adoptados por los Grupos de Trabajo, así como de aquellos que pretendan someter a deliberación. Los Coordinadores de los Grupos transmitirán al de la Academia tanto las convocatorias de reunión como las actas de sus respectivas sesiones, en las que se recogerán los acuerdos adoptados.
- 4.- La Academia administrará los fondos de los Grupos, sin perjuicio de que se que se puedan reinvertir exclusivamente en cada Grupo de Trabajo los fondos netos de gastos y tributos que dicho Grupo genere, sin poder comprometer o gastar en ningún caso por encima de los recursos económicos de que en cada momento disponga.

Salvo que, por razones históricas, peculiaridades u otras circunstancias, la Junta Directiva acuerde mantener la sistemática que viniesen utilizando, cualquier acto o reunión que organicen los Grupos de Trabajo seguirá idéntico sistema de gestión que el establecido para los que organice la Academia de manera general, sirviendo de patrón singular el Congreso Nacional.

En el referido caso de que la Junta Directiva permita mantener una sistemática diferente a la del Congreso Nacional, al finalizar las reuniones del Grupo en cuestión, el Coordinador del mismo remitirá al Tesorero de la Academia el balance económico correspondiente.

5.- Ningún Grupo de Trabajo podrá establecer cuotas propias independientes de las de la Academia, ni manejará fondos, ni tendrá tesorería separada de la de la Academia, salvo las cuotas de inscripción para ayudar a la organización y al mantenimiento de sus reuniones científicas que habrán de ser autorizadas por la Junta Directiva.

6.- No se permitirá discriminar a los miembros de la Academia, impidiéndoles su asistencia a las reuniones científicas de los Grupos, por ninguna causa. La admisión de miembros no Académicos en el seno de los Grupos de Trabajo habrá de contar con el refrendo de la Junta Directiva de la Academia.

7.- Los Reglamentos de los Grupos de Trabajo tendrán una parte general común para todos ellos y una parte especial adecuada a las características de cada uno.

8.- Serán miembros del Grupo aquellos Académicos que, cumpliendo, en su caso, las condiciones exigidas en la parte especial del Reglamento interno, lo soliciten al Coordinador del mismo y sean admitidos como tales en la Asamblea del Grupo.

9.- La Junta Directiva de la Academia podrá disolver un Grupo de Trabajo cuando éste no muestre una actividad científica continuada o cuando incumpla alguno de los principios generales o normas a tales Grupos aplicables.

Artículo 55º.- Reuniones de los Grupos.

1.- Cada Grupo de Trabajo celebrará, al menos, una reunión anual en el sitio y lugar que por el mismo se determine teniendo la posibilidad de realizarlo durante el Congreso Nacional, tras solicitarlo por escrito al Secretario General de la AEDV con una antelación no menor a tres meses, de la fecha del Congreso Nacional de la Academia.

2.- El Comité Científico de la reunión estará formado por el Coordinador del Grupo y un mínimo de dos miembros más. Lo presidirá el Presidente de la AEDV o persona en quien delegue. El Comité Organizador de cada reunión será nombrado por el Coordinador del Grupo.

3.- La asistencia a las sesiones científicas será libre para todos los Académicos y miembros del Grupo.

4.- Todos los Grupos están obligados a facilitar a los Académicos no miembros del Grupo que lo deseen una participación activa en la reunión.

Artículo 56º.- Enumeración de los Grupos de Trabajo de la AEDV.

Designados por su denominación, los Grupos de Trabajo son los que a continuación se relacionan:

- Dermatología Quirúrgica, Láser y Oncología Cutánea.
- Dermatología Pediátrica.
- Investigación en Dermatitis de Contacto.
- Dermatopatología.
- Investigación de las ETS y SIDA.
- Dermatología Estética y Terapéutica.
- Tricología.
- Fotobiología.
- Micología.
- Epidemiología y Promoción de la Salud en Dermatología.
- Dermatología y Psiquiatría.
- Linfomas Cutáneos.
- Psoriasis.
- Investigación en Dermatología.
- Profesores y Docentes en Dermatología.
- Historia y Humanidades.
- e-Dermatología e Imagen.
- Grupo Español de Dermatología en las Enfermedades Autoinmunes y Sistémicas.

CAPÍTULO SEGUNDO.-

DE LA REVISTA DE LA ACADEMIA Y SUS ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 57º.- Organización interna de la Revista.

Actas Dermosifiliográficas, publicación oficial de la AEDV es una revista de carácter científico que estará regida por un Consejo Asesor y un Comité de Redacción y auxiliada por un Consejo de Redacción y un Comité de Honor, integrado por los anteriores directores de la revista

Artículo 58º.- El Consejo Asesor.

Estará formado por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero de la Junta Directiva de la Academia, y se reunirá, junto con el Comité de Redacción, para la discusión de todos los temas extracientíficos de la Revista.

Artículo 59º.- El Comité de Redacción.

- 1.-Estará formado por un Director, un Redactor Jefe y dos Ayudantes de Redacción. El Director será nombrado por el Presidente, y el resto de los miembros del Comité de Redacción, serán designados libremente por el Director de la Revista.
- 2.-El Comité de Redacción se encargará de la composición y redacción de la Revista y de las relaciones con los autores y con la empresa editorial. Admitirá o rechazará originales, para lo que, en su caso, podrá solicitar la opinión de expertos.
- 3.-El Director presentará anualmente a la Junta Directiva una Memoria relativa al desarrollo de la Revista.

Artículo 60º.- El Consejo de Redacción.

- 1.-El Consejo de Redacción es el órgano consultivo de la Revista que, formado por un número de miembros no inferior a diez, emitirá los informes que le solicite el Director del Comité de Redacción.
- 2.-Se reunirá una vez al año, coincidiendo con el Congreso Nacional, con el Comité de Redacción y el Consejo Asesor. A esta reunión asistirán, asimismo, representantes de la empresa editora.
- 3.-En la referida reunión el Director presentará la Memoria del desarrollo de la Revista durante el año anterior, así como los planes y propuestas de futuro, para su debate y para recibir las sugerencias de los asistentes.

CAPÍTULO TERCERO. -

DEL CONGRESO NACIONAL Y OTRAS REUNIONES CIENTÍFICAS.

Artículo 61º.- Objetivos del Congreso Nacional.

La AEDV puede organizar y gestionar sus Congresos y reuniones científicas, ya directamente, ya a través de la/s entidad/es u organización/es que designe la Comisión Permanente.

El Congreso anual tiene como objetivos:

- a) Difundir la labor científica de los miembros de la Academia.
- b) Contribuir a la formación continuada de los dermatólogos y otros médicos, a través de la revisión de los avances de la Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.
 - a. Coordinar e impulsar las actividades científicas dermatológicas y venereológicas.

Artículo 62º.- Organización del Congreso: periodicidad, mes de celebración y sede del mismo.

- 1. El Congreso tendrá una periodicidad anual.
- 2. Se celebrará preferiblemente en el mes de junio de cada año.
- 3. La ciudad Sede del Congreso deberá contar con los requisitos mínimos que apruebe la Junta Directiva y que cuando menos serán:
 - a) Palacio de Congresos con capacidad suficiente.
 - b) Aforo adecuado para organizar una exposición comercial.
 - c) Capacidad hotelera en la ciudad donde se celebre y en un radio de 15 km. alrededor de la misma.
 - d) Aeropuerto operativo próximo.

4.- Las candidaturas a sede serán propuestas a la Comisión Permanente por el Presidente de la Sección correspondiente.

La Comisión Permanente estudiará las propuestas recibidas y emitirá su informe sobre ellas a la Junta Directiva, la cual designará la sede definitiva del Congreso y la comunicará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre con carácter ordinario.

Artículo 63º.- Actividades científicas y sociales propias del Congreso. Las actividades del Congreso podrán incluir tanto actos científicos como actos sociales.

A) Actos científicos.

Entre los que pueden contarse:

1. Presentación de comunicaciones originales.
2. Mesas Redondas.
3. Conferencias magistrales y reuniones con expertos.
4. Sesiones de controversia.
5. Reuniones de los Comités y Grupos de Trabajo de la Asociación.
6. Simposios.
7. Talleres.
8. Tertulias.
9. Otros actos.

B) Actos sociales.

Para la programación de los actos sociales se contará con la asesoría y colaboración del Comité Asesor Local.

En ningún caso los actos sociales programados interferirán las actividades científicas del Congreso.

Artículo 64º.- Comité Organizador del Congreso.

- 1.-La organización del Congreso Nacional correrá a cargo del Comité Organizador del Congreso, que estará integrado por los siguientes miembros: El Presidente de la Academia, El Vicepresidente Primero de la Academia, El Tesorero de la Academia, El Secretario General de la Academia, los Presidentes Ejecutivos de los Comités Organizadores de los Congresos Nacionales anterior y posterior y dos miembros más, elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros, de los que, caso de existir, al menos uno debe pertenecer a la Sección organizadora del Congreso. El resto de sus miembros, todos ellos en condición de vocales, serán elegidos por la Junta de la Sección dónde se celebre el Congreso. El Presidente de la Academia Presidirá el Comité Organizador, pero podrá delegar en el Presidente de la Sección o Académico Local que éste designe, que actuará y reizará en condición de Presidente Ejecutivo tanto en el Comité Organizador como en el propio Congreso.
- 2.-El Comité organizador deberá presentar un proyecto de presupuesto económico a la Comisión Permanente de la AEDV seis meses antes de la celebración del mismo y una Memoria económica al finalizar el Congreso.
- 3.-El Presidente de la AEDV será el Presidente del Congreso Nacional, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 50 de los presentes estatutos.
- 4.-Cuando la Asamblea General lo considere oportuno, el Congreso Nacional se podrá celebrar de forma conjunta con otras Sociedades o Academias.
- 5.- El Congreso Nacional dará cabida a las reuniones de los Grupos de Trabajo de la AEDV que lo soliciten en tiempo y forma.

Artículo 65º.- Funciones y composición del Comité Científico de los Congresos.

- 1.-El Comité Científico de los Congresos, es el órgano encargado de coordinar, de acuerdo con la Sección que corresponda, la organización científica del Congreso.
- 2.-El Comité Científico se hallará constituido por los siguientes miembros: el Presidente de la Academia, El Secretario de la Academia, el Director de Actas Dermosifiliográficas, dos miembros del Comité Organizador, que serán el Presidente Ejecutivo del Congreso y otro miembro que éste designe; y dos

miembros más, elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros, de los que, caso de existir, al menos uno debe pertenecer a la Sección organizadora del Congreso. El comité Científico será presidido por el Presidente de la Academia que podrá delegar en cualquiera de los Vicepresidentes.

Artículo 66º.- Otras reuniones.

Además del Congreso Nacional, la Academia podrá organizar cuantas reuniones, nacionales o internacionales, considere oportunas para el mejor cumplimiento de los fines que le son propios.

CAPÍTULO IV.- DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA DE LA AEDV Y OTROS AFINES.

Artículo 67º.- La Biblioteca.

- 1.-La Academia contará con una Biblioteca.
- 2.-Constituirán sus fondos las publicaciones que se adquieran; las *Actas Dermosifiliográficas*; las revistas, periódicos, medios informáticos y audiovisuales que se obtengan por intercambio; y los donativos de libros y revistas que se hayan recibido o lleguen a recibirse de particulares, Corporaciones o editores.

Artículo 68º.- Página Web.

La Academia dispondrá, además, de una página Web, con una parte reservada solo a los Académicos y personal vinculado a la Academia, y otra de información general.

En caso de que las Secciones, los Grupos de Trabajo o cualquier otro ente o colectivo que se pueda constituir en la Academia decidan disponer de páginas Web, éstas lo serán en todo caso subordinadas a la de la Academia, sirviendo ésta, a través de su dirección www.aedv.es o la que la sustituya, como único acceso a aquellas, precisando en todo caso y con carácter previo a su puesta en funcionamiento la oportuna autorización de la Junta Directiva.

Artículo 69º.- Fundación Piel Sana AEDV y Museo Olavide.

1.- La AEDV apoyará a la Fundación Piel Sana AEDV, con independencia de la denominación que pueda adoptar de futuro, siempre y cuando el cargo de Director de la referida fundación recaiga en uno de los dos Vicepresidentes de la Asociación.

2.- La AEDV apoyará a/ histórico Museo Olavide, fundado a mediados del siglo XIX por el prestigioso dermatólogo D. José Eugenio Olavide, siempre y cuando pueda designar a la persona de su Director, que en todo caso habrá de ser Académico y miembro de la Junta Directiva en tal condición, siendo nombrado por el Presidente.

TÍTULO VII. DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA ACADEMIA

Artículo 70º.- Patrimonio de la AEDV y sus fuentes de ingresos.

1.-El patrimonio de la AEDV viene constituido por el que, con carácter mobiliario e inmobiliario, haya sido acumulado o se acumule en el curso de su legal existencia.

Dentro de dicho patrimonio se comprende el nombre, rótulo y logotipo de la Academia, de los que sólo podrá hacerse uso previa autorización de la Comisión Permanente.

2.-Los ingresos de la Academia provendrán de:

Las cuotas de sus académicos.

Los rendimientos de su patrimonio.

Los resultados derivados de la edición de publicaciones, y, en particular, de la comercialización y distribución de la Revista “*Actas Dermosifiliográficas*”.

Los ingresos que se obtengan por liberalidades procedentes de terceros.

Los resultados que deriven de la realización y publicación de estudios, certificaciones e informes encargados por Entidades públicas o privadas.

Los ingresos obtenidos como consecuencia del desarrollo de sus fines, de la organización de sus Congresos, de la Página Web, de la realización de actividades económicas o mercantiles de comercialización, intermediación, etc., y, en general, de las actividades que la Academia realice de conformidad con los presentes Estatutos.

Los ingresos obtenidos de avales científicos a cursos, publicaciones, ensayos clínicos, etc.

Cualquier otro de origen admisible en derecho.

Artículo 71º.- Obligaciones documentales y contables.

La Academia dispondrá, mediante el oportuno programa informático al que las Secciones Territoriales deberán adaptarse, de una relación actualizada de sus Académicos; llevará en forma legal una contabilidad que permita obtener una imagen fiel de su patrimonio y del resultado y de la situación financiera de la entidad así como de las actividades realizadas; efectuará un inventario de sus bienes; y recogerá en los correspondientes libros de actas las reuniones de sus órganos de gobierno.

Artículo 72º.- Ejercicio económico y verificación de cuentas.

El ejercicio económico de la AEDV coincidirá con el año natural y sus cuentas, serán sometidas a la auditoría externa que la Comisión Permanente determine, según se establece en el artículo 24º de estos estatutos.

TÍTULO VIII. DE LA EXTINCIÓN DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE DERMATOLOGÍA Y VENEREOLOGÍA

Artículo 73º.- Causas de extinción.

La AEDV se extinguirá:

Por cualquier causa legal que comporte su disolución.

Por sentencia judicial firme dictada al efecto.

Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 74º.- Proceso de liquidación.

1.-La disolución de la AEDV abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la Entidad conservará su personalidad jurídica.

2.-Los miembros del Comisión Permanente se constituirán en Comisión Liquidadora.

3.-Corresponde a la Comisión Liquidadora:

Velar por la integridad del patrimonio de la Academia.

Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

Cobrar los créditos de la Academia.

Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Aplicar los bienes sobrantes a los fines establecidos en el artículo 75º.

Solicitar la cancelación de los asientos que proceda efectuar en los Registros pertinentes.

Artículo 75º.- Destino del haber relicto.

El haber remanente, una vez efectuada la liquidación, será destinado a cualquier institución sin ánimo de lucro que lo acepte y esté relacionada con la Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, en particular, o con la profesión médica, en general. La elección del destinatario de los bienes y derechos relictos corresponderá a la Comisión Permanente constituida en Comisión Liquidadora.

DILIGENCIA FINAL. - Los presentes estatutos, extendidos en 64 páginas impresas incluyendo portada e índice, han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de la Academia Española de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología celebradas el día 7 de junio en la ciudad de Barcelona, y son los actualmente vigentes, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

El Secretario General
D. Luis Ríos Buceta

Vº Bº El Presidente.
D. Pedro Jaén Olasolo.